



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON
INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Torres Díaz Tatiana Anali

ORCID: 0000-0001-7407-9901

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

ORCID: 0000-0002-3662-3328

Línea de investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:

Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson
PRESIDENTE

Dr. Failoc Piscoya Dante Roberto
SECRETARIO

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel
VOCAL

DICTAMEN DE TESIS EXPEDITA PARA SUSTENTACIÓN

El (La) Presidente (a) y los miembros del Jurado Evaluador de la Tesis:

REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.

TORRES DÍAZ TATIANA ANALI

Presentado por _____
Apellidos Nombre(s)

DICTAMINAN que la Tesis está expedita para su sustentación.

17 de mayo del 2021
Pimentel, _____

Presidente(a)



DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON



Nombre completo

Firma

Secretario(a)



DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

Nombre completo

Firma

Vocal(a)

:

DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

Nombre completo

Firma

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres José Torres y Hormecinda Díaz, quienes, con la ayuda de Papá Dios, su infinito amor y sabiduría inculcaron en mi, valores que día a día practico, a mis hermanos Merly, Junior y Jean, por su cariño, comprensión y compañía, al Dr. Edwin German Abanto Montalván por sus consejos jurídicos.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por la vida, la salud en estos tiempos de crisis, quien permitió que junto a mi familia y asesor Jorge Luis Idrogo Pérez, guiarme en la presente tesis.

Resumen

La tesis denominada Regulación del Matrimonio Civil con intervención Notarial en el Perú, tuvo el objetivo general determinar si se regula el Matrimonio Civil en sede notarial entonces se otorgará mayor seguridad jurídica en el Perú, sobre la figura normativa para celebrar matrimonios notariales, y los contrayentes de escoger la manera de celebrarlo. El artículo 4° de la Constitución regula la promoción del matrimonio, definido como la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, formando una familia. La persona que desea celebrar un acto matrimonial se rige por las normas del código civil sujetas a la intervención del Estado mediante el registro civil municipal, sin embargo, al tener una regulación privada, los particulares tienen el derecho de elegir y decidir sobre sus derechos, en sobre la celebración nupcial deberían acudir a un procedimiento sencillo y no engorroso, por eso, la posibilidad de un matrimonio notarial es más viable frente a la burocracia.

La investigación fue de tipo descriptiva, cuantitativa, con diseño no experimental, con una población y muestra de 50 personas (notarios y abogados) de Chiclayo, entre los resultados obtenidos, indican que el matrimonio civil en vía notarial demuestra que el 52% de los encuestados señalan que ayudará a reducirá significativamente la rectificación de partidas matrimoniales, el 56% porciento de encuestados indican que es la mejor alternativa frente a la burocracia estatal, además, el 80% están de acuerdo y totalmente de acuerdo que el matrimonio debería ser notarial debido a la seguridad jurídica, rapidez y soporte tecnológicos que existe.

Frente a la congestión estatal por la carga laboral y que los contrayentes inician un procedimiento lleno de observaciones formales y de fondo para inscribir su matrimonio, que son actos jurídicos sin Litis, se concluye que el notario debe tener atribuciones legales para celebrar un matrimonios, debiendo modificarse el D.L. 1049, para el notario como son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos, matrimonios y documentos determinados en las leyes, mediante el acto que es un acuerdo de voluntades como es el matrimonio sea realizado notarialmente.

Palabras Clave: *Reniec, familia, matrimonio, notario*

Abstract

The thesis called Regulation of Civil Marriage with Notarial intervention in Peru, had the general objective of determining if Civil Marriage is regulated in a notarial venue then it will provide greater legal certainty in Peru, on the regulatory figure to celebrate notarial marriages, and the contracting parties to choose the way to celebrate it. Article 4 of the Constitution regulates the promotion of marriage, defined as the stable union between man and woman, agreed in accordance with the law, forming a family. The person who wishes to celebrate a marriage act is governed by the rules of the civil code subject to the intervention of the State through the municipal civil registry, however, having a private regulation, individuals have the right to choose and decide on their rights, on the nuptial celebration should go to a simple and not cumbersome procedure, therefore, the possibility of a notarial marriage is more viable compared to the bureaucracy.

The research was descriptive, quantitative, with a non-experimental design, with a population and sample of 50 people (notaries and lawyers) from Chiclayo, among the results obtained, indicate that the civil marriage through a notary shows that 52% of respondents indicate that it will help to significantly reduce the rectification of marriage certificates, 56% of respondents indicate that it is the best alternative to state bureaucracy, in addition, 80% agree and totally agree that marriage should be notarized due to the legal certainty, speed and technological support that exists.

Faced with the state congestion due to the workload and that the contracting parties initiate a procedure full of formal and substantive observations to register their marriage, which are legal acts without Litis, it is concluded that the notary should have legal powers to celebrate a marriage, modifying the D. L. 1049, for the notary as officials vested with public faith to authorize at the request of the party, acts, contracts, marriages and documents determined in the laws, through the act that is an agreement of wills such as marriage is performed notarially.

Key words: *Reniec, family, marriage, notary*

Índice

Aprobación del jurado	ii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimientos	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Realidad Problemática.....	10
1.2. Antecedentes de Estudio	16
1.2.1. A Nivel Internacional	16
1.2.2. A Nivel Nacional.....	21
1.2.3. A Nivel Local	24
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	26
1.3.1. El Matrimonio.....	26
1.3.2. Competencia de Notario	44
1.4. Formulación del problema	59
1.5. Justificación, e importancia del estudio	59
1.6. Hipótesis.....	59
1.7. Objetivos.....	60
1.7.1. Objetivo General	60
1.7.2. Objetivos Específicos	60
II. MATERIALES Y METODOS.....	60
2.1. Tipo y diseño de la Investigación	60
2.2. Población y muestra	61
2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	64
2.5. Procedimiento de análisis de datos	64
2.6. Criterios éticos	65
2.7. Criterios de Rigor científico	65
III. RESULTADOS.....	66
3.1. Resultado en Tablas y Figuras	66
3.2. Discusión de Resultados.....	86
3.3. Aporte practico (propuesta).....	88
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93
4.1. CONCLUSIONES	93
4.2. RECOMENDACIONES	94
REFERENCIAS.....	95
ANEXOS	102

I. INTRODUCCIÓN

El estudio del derecho notarial con relación a las instituciones longevas del derecho familiar-en el Perú-es novísima, porque tema el matrimonio civil con intervención notarial en el Perú, específicamente a su determinación. Entendemos por matrimonio que es el vínculo de dos personas de diferente sexo, sin impedimento alguno, donde al ser realizado la manifestación -e intrínsecamente- el consentimiento de varón y varona se verá fortalecida al consumarse al interior de las entidades notarial, contribuyendo al dinamismo y seguridad legal, más aún, garantizando el cumplimiento de la normativa y acorde a era del conocimiento tecnológico, generando que existan los filtros adecuados como la identificación biométrica, la publicidad legal y fe pública, de los mismo actos que se suscriben.

El abordaje documentado previo de las averiguaciones efectuadas con antelación al estudio contribuye a mostrar las deficiencias del sistema familiar, las alternativas viables orientados a dar soluciones y la importancia de la seguridad jurídica notarial de los actos.

Con el sustento de teorías vinculadas a las funciones que pueden extenderse al notariado, con respecto a la seguridad legal de la manifestación nupcial de personas, se relaciona principalmente, con la actuación notarial por eso desarrollaremos el concepto de la seguridad jurídica, abordando las contribuciones que se vienen desarrollando a nivel mundial.

Posteriormente examinando el *corus iuris* notarial, sobre las instituciones que la conforman y sus facultades normativas, esta investigación tiene como objetivo también, resaltar la figura del notario para el tema que estaremos desarrollando.

La evolución matrimonial-desde la técnica legal-, la función del notariado, y su posible vinculación como parte de la seguridad jurídica, encaminan la vía de análisis, debiendo tratarse los de antecedentes que servirán como sustento en el presente trabajo de investigación.

Centrando el estudio dogmático-teórico de las competencias y atribuciones del notario peruano, la actividad que desempeña y la contribución a mejorar el servicio con el uso de herramientas informáticas al brindar la seguridad jurídica, y su estrecha e importante relación que puede resultar la regulación de su ejercicio para la celebración del matrimonio-civil-brindando así mismo celeridad, siendo nuestro mismo Estado quien garantizar la protección constitucional de la indicada institución familiar, conforme a la compatibilidad del artículo cuatro del texto constitucional.

Produciendo un estudio estructurado, cuyas cuestiones finales aparecerán como conclusiones del tema versado, junto a las recomendaciones para generar alternativas de solución al problema tratado, con el suficiente sustento teórico, para mejorar la seguridad jurídica y actualizar instituciones familiares a la realidad actual, así como se presenta las referencias bibliográficas y anexos.

1.1. Realidad Problemática

La figura -legalista- de el matrimonio *per se* es una institución jurídica que da origen a la forma más formal de la familia. Es la expresión voluntaria, autónoma y libre de las partes para hacer vida común a través de la celebración de un contrato celebrado ante una autoridad.

También como institución jurídica tiene la capacidad de generar efectos personales y patrimoniales; los segundos encontramos reflejados en los ingresos o riquezas que ha obtenido para el patrimonio (separado o autónomo) de los cónyuges.

Constitucionalmente -desde nuestra vida republicana- la institución del matrimonio, ha sido positivizada por el Constituyente en las doce cartas magas dadas desde 1983-1993, pero, la naturaleza legista, expresa en la norma civil y extendida por la doctrina las tres dimensiones institucionales: natural, fundamental, mixta o ecléctica.

Por lo que necesita su máxima promoción atendiendo a lo que señala el artículo cuarto de la norma constitucional, en donde estipula que -tiene la- responsabilidad del y el Estado para promocionarlo; pero no solo ello, también necesita que se le brinde la seguridad jurídica

necesaria a fin de poner a salvo los derechos que emanan desde su celebración a favor de cada uno de los miembros de la familia.

Fortalecer la institución matrimonial -desde el Estado- es el camino para sostener el bienestar común, porque, agrupa el aspecto social, cultural, económico, psicológico, religioso y político de la comunidad, distrito, provincia, y el país en sí.

Desde el desarrollo normativo de la institución matrimonial se rige por la concepción civilista de 1984, pero la separación también se da con la Ley 29227. Sobre este punto, la norma prevé la voluntad tanto para contar matrimonio como para disolverlo, en lo último, se puede hacer por separación convencional, y rigiendo el divorcio ulterior, para ello, se recurre a efectuar los trámites para finiquitar la vinculación legal de los cónyuges ante (i) notarios y las (municipalidades).

Es decir, en las Municipalidades si puede celebrar el matrimonio e instaurar un procedimiento administrativo para el divorcio. Pero, en sede notarial no se puede celebrar el matrimonio, pero si se puede instaurar un procedimiento administrativo interno para el divorcio. Entonces, el notariado puede lo más, pero no puede lo menos. Siendo contraproducente, otorgarle facultades parciales en la institución matrimonial, si puede disolverla también puede crear el vínculo legal, y que fácilmente un Notario podría dar fe, teniendo en cuenta las connotaciones legales y sociales que tiene este acto

Hoy en día el matrimonio como se viene celebrando tradicionalmente ante una autoridad municipal, presenta problemas como ausencia de seguridad jurídica efectiva por falta de tecnología e interconexión con otras instituciones, burocratización y demora atentando contra el principio de celeridad; hecho que puede ser revertido si se faculta al notario para dar fe del acto del matrimonio, quien si cuenta con los medios tecnológicos e interconexión con RENIEC y registros públicos SUNARP, para dar mayor seguridad jurídica y simplificar algunos trámites necesarios para su celebración y el reconocimiento de algunos efectos que emanan de su celebración, además tiene la

capacidad y competencia de dar fe -real, verdadera, autónoma de los actos -humanos- voluntarios que se realizan conforme a Ley, ante su presencia.

La sociedad cambia, junto con las costumbres y normas jurídicas (y morales), impactado notoriamente las relaciones de vinculación para hacer vida en común, sin someterse a las competencias de las normas preestablecidas por el hombre y por Dios.

Las relaciones sentimentales -en los últimos años- no formalizan -ni concretizan- el matrimonio -civil o religioso- obrando por mantener lazos de convivencias (propias e impropias) entre sus integrantes.

Existiendo un rechazo a la constitución matrimonial debido a los engorrosos y costosos tramites administrativos en los ayuntamientos locales, agregando la indebida información sobre la entidad matrimonial, obteniendo una percepción lenta del aparato estatal, generando como consecuencia un alto grado de desconfianza y hostilidad al no ver por parte de los funcionarios un informe asertivo.

El problema descrito en líneas anteriores está presente a nivel mundial por ello observamos que en algunos países ya se encuentra vigente el matrimonio ante notario y en otros aún se encuentran pendientes de aprobación como es el caso por ejemplo de Colombia, donde ya se puede encomiar la boda notarial, dejando la posibilidad que el matrimonio alcance un registro público más rápido y se encuentre protocolizado a fin de alcanzar una mayor seguridad jurídica (Revista, Finanzas y personas, 2012).

En Ecuador según el diario la Hora en Ecuador desde el 2015 se encuentra pendiente la ley que aprueba las facultades para que los notarios puedan casar; ello se frustró por la interposición de las municipalidades y los registros civiles; dado que señalan que esa competencia solo se les reconoce a la constitución a ellos, y además los costos del casamiento aumentarían los costos ya que la notaría cobra por la celebración y la inscripción.

En el Perú también se presentó un proyecto ley 074/2016- CR la boda notarial, es decir, que el notariado -así como divorcia- puede celebrar actos nupciales en sus instalaciones conforme a las normas aplicables para dicho fin, generando la emisión legislativa y modificaciones al D.L. 295, C.C., Ley 26662, Ley notarial y procesal civil (El notariado, 2017). Sin embargo, por la oposición que encontró no se dio a lugar, frustrando una magnífica iniciativa, que podría a muchas familias formalizar su convivencia a través del matrimonio de forma más rápida y alcanzar la seguridad jurídica.

En la Municipalidad de Chiclayo, restringe el rápido avance en su trámite, y no cumple con dar una seguridad jurídica efectiva, ocasionando barras administrativas que impiden concretizar la institución matrimonial con celeridad, eficiencia y seguridad jurídica, limitando la formalización de las convivencias por aspectos administrativos-económicos que formales. Requiriendo una simplificación administrativa para que se proteja y cumpla el fin constitucional de la misma, frente a esta problemática resulta útil revisar las competencias de los notarios, quienes son abogados especialistas dentro del campo jurídico, concretamente sobre la expresión de fe de los actos y dotando de seguridad jurídica los hechos que suscriben.

Pues si bien el matrimonio es todo acto de unión estable que se da entre una mujer y hombre según lo que indica la norma sustantiva. Es necesario que a estos se les pueda facilitar a las personas quienes por voluntad propia desean formalizar su vínculo mediante de la institución jurídica que propone la constitución de tal modo se pueda garantizar los deberes como derechos que se tendrán ambos esposos. Pues en el matrimonio más que vinculación -corporal y legal- constituye una forma de vida formal de las personas en comunidad.

Sobre el servicio de Registro Civil peruano -este- ha ido aumentando de la mano con la población, aunque como bien se conoce que

quienes deciden contraer este hecho tendrán que esperar un tiempo para formalizar/solemnizar/concretizar la convivencia que mantiene.

Es por ello por lo que la comunidad de hoy en día llama a desarrollar nuevos cambios fundamentales, debiendo fortalecer las entidades y optimizar las normas como las instituciones tengas innovación de cambio, siendo de este modo indispensable de que el juez esté dispuesto a brindar responsabilidad a los funcionarios públicos siendo de esta manera un mejor avance en el manejo de los procesos que hoy en día se detienen.

El matrimonio desde el derecho romano hasta la actualidad sigue vigente, pero que cada vez más está sometido a los cambios sociales y culturales, que últimamente ha declinado en su celebración por las cuestiones burocráticas, costos incensarios, indebida información, lentitud y actos de desconfianza en las instituciones que la celebran.

Siguiendo lo mencionado en el párrafo anterior se podría decir que la vía notarial sería una manera más rápida y oportuna de darse el matrimonio teniéndose al notario como el profesional a dotar de confianza y seguridad jurídica para su concretización legal, ya que estos, también, pueden realizar divorcios por mutuo consentimiento, porque no ellos pueden celebrar la unión matrimonial.

Por lo que es el Notario quien tiene una estrecha relación con las siguientes entidades SUNARP e INDECOPI, teniendo en cuenta que al momento de registrar una propiedad y proceder a la calificación que se realizan veremos la calidad del bien propio o bien social, lo que beneficia en al momento de realizar las liquidaciones de bienes gananciales.

Asimismo, urge -la necesidad- de capacitar a los jueces de paz sobre las funciones que tienen y las que no les competen, ya que algunos usurpan las atribuciones de los notarios al firmar documentos que acreditan posesión, y demás actos de fe publica.

Sin embargo, antes del 2020 la función notarial estaba adaptándose a emplear cada vez más los canales y medios tecnológicos en su funciones y competencias, en la que costaba aplicar dicha forma de trabajar, pero con la SARS-CoV-2, a demostrado ser la vía idónea y efectiva para continuar a una “nueva normalidad”, generando que los retos vistos a futuro sean anticipados para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, lógicamente, con todos los protocolos de bioseguridad. Evidentemente, el derecho -y la función-notarial está cambiando con la incorporación de las TIC’s.

En el 2016 la representante del ministerio de Justicia y Derechos Humanos Sara Haydee Sotelo Aguilar y la Ex presidenta del colegio de Notarios; explico que uno de los objetivos es fomentar la seguridad jurídica a través de la incorporación de los servicios registrales, resaltando su principal importancia es ejercer formas que faciliten las mejores condiciones para la ciudadanía y la seguridad jurídica.

La nueva normativa notarial, resaltando como un logro el uso de formato único para los permisos de viaje al exterior y explica las coordinaciones con Sunarp, es uniforme, estandarizado y fácil aplicación por los conductos tecnológicos.

Sin embargo, es necesario reforzar la seguridad virtual y tecnológica de los medios notarial, y que debe existir una vinculación expresa y más activa con el del Órgano Centralizado de Prevención (OCP), pues será este ente el encargado de recibir, procesar, analizar, conservar y transmitir la diversa información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), contenida de las diferentes notarial a nivel nacional de manera que se pueda comunicar las operaciones de dudosa procedencia.

En la página de virtual Seminario Expresión, de fecha (30 de julio del 2015); durante el 28 al 30 de julio del citado año, se realizó el XIV Congreso Nacional del Notario Peruano, donde acudieron abogados egresados y estudiantes de derecho, teniendo como temática la emisión de una normativa, que contenga la positivización -expresa- de un “código notarial”.

En la página “Andina” de fecha 24 de julio del 2016 “Chiclayo será sede de Congreso Nacional de Notarios durante Fiestas Patrias”.

Macedo (2016) sostuvo que en el Congreso será propicio para presentar el Proyecto de Ley del Notariado, que es muy importante para mejorar aspectos de la función Notarial. Entre ellas, incluir -como medida innovadora y necesaria- la celebración notarial del matrimonio civil.

1.2. Antecedentes de Estudio

1.2.1. A Nivel Internacional

(Medina, 2014) Medina (2014) en la investigación desarrollada “Celebración del matrimonio civil en acta notarial y el principio de celeridad procesal” estudia -el objeto- de que el notario pueda adquirir potestades legales -para celebrar más actos- de contenido civil *inter partes*, es decir, a quienes deseen contraer matrimonio -tienen-la posibilidad de elegir el proceso que quieren emplear para que se dé la formalización de su matrimonio; actualmente en Ecuador la ley notarial no contempla la celebración del matrimonio ya que solamente quienes tienen potestad de realizarla son los de Registro civil.

Por tanto, el autor mediante la investigación concluiría que el matrimonio es denominado un contrato solemne entres dos personas de sexo opuesto quienes infieren su voluntad de poder contraer la unión matrimonial civil, bajo esa premisa se puede otorgar las facultades notariales para celebrar bodas y con ello, existe una celeridad en su tramitación y sigue garantizando la seguridad jurídica y publicidad.

Delgado (2015) en su tesina denominada “Entre el servicio público y el ejercicio privado las ambigüedades del Notario en el Ecuador”, Universidad de Postgrado del Estado. Tesina para optar la especialización de Gestión Pública, Quito – Ecuador. Concluye que es necesario atreverse a plantear nuevos estudios que analicen la naturaleza de la presentación de la

actividad notarial en nuestros días, tal como el estudio que hemos realizado de la figura o contrato de concesión de servicios públicos y sus similitudes con la actividad notarial.

Sañay (2016) en su tesis desarrollada denominada “Celebración del matrimonio civil ante el notario, el principio de celeridad procesal y el interés de los contrayentes”, menciona que si bien al matrimonio se le denomina un contrato solemne que se encuentra relacionado con la cultura en la que se vive, es esta misma más la sociedad de hoy en día, llama a que se puedan dar diversos cambios en el procedimiento jurídico teniendo que es el legislador la única persona que le podría dar la potestad a funcionarios públicos, por lo cual el notario al ser una persona que se encarga de la fe pública y además tiene la capacidad para realizar contratos y actos legalmente constitutivos a cargo de él, de jurisdicción voluntaria constatada por la fe pública. En donde, amplía el contenido del acta notarial, permitiendo la modificación del artículo dieciocho de la ley del notario, legislando el matrimonio civil en sede notarial.

El aporte de sostener -la importancia- de la celeridad del acto, agrega, “el interés de los contrayentes”. De esta manera, ha concluido que, el notario al ser un funcionario facultado para la celebración de diversos actos entre particulares, son estos quienes procuran ejercer su libertad y voluntad sin restricciones buscando acceder a una celeridad y por el interés mutuo de los solicitantes contrayentes, la normativa debe ser cambiada para reconocer dicha facultad notarial derivada del consentimiento de las partes

Por lo cual el autor desde este punto de vista concluiría que es indispensable que se pueda considerar al notario público como aquella persona que pueda celebrar vínculos matrimoniales, ello con la necesidad potestad notarial -y la celeridad del trámite- ayudaría que la imagen por los notarios no solo sea la

de poder ayudar en trámites que se otorgaron, sino que pueda realizar un matrimonio únicamente voluntario, ello basado en el proceso legal según indicaría ley.

Cañarte (2016) en su tesis, denominada “La celebración del matrimonio civil en el Ecuador y la desconcentración ante la función notarial”, afirma que es necesario descongestionar los juzgados ecuatorianos -por la abundante carga laboral- en cuestiones no contenciosas para formalizar los matrimonios, y como media para viabilizar las demoras, retardos en la administración jurisdiccional, la innovación legal es la alternativa para generar condiciones favorables en la función notarial, en donde, el valor jurídico, es determinante para trasladar la facultad de inscribir matrimonios jurisdiccional a la sede notarial, debido a la “jurisdicción voluntarias de los sujetos”, más aún, cuando las cuestiones voluntarias de las partes siempre son protocolizadas por el notario. Concluye que esta propuesta, busca ser benefactora con la inmediatez del trámite en la regulación notarial.

Chávez (2018) investigó la “Viabilidad del matrimonio notarial en el Ecuador” y tuvo el propósito de que se pueda fundamentar doctrinariamente la naturaleza del contrato de matrimonio como una competencia notarial, señala que en el Ecuador los notarios poseen competencias precisas en materia de Derecho de Familia, ya que tendrían como función principal dar fe pública, por expreso mandato legal en donde son ellos quienes atestiguan y brindan la seguridad jurídica de la voluntad que expresan los cónyuges o concubinos para celebrar el matrimonio; incluyendo el régimen patrimonial que tienen en común.

No obstante, el autor concluiría que el matrimonio dado por notaria a diferencia del tradicional no necesita testigos, pero cuando se da una situación de oposición, esta deberá ser

escrita por el notario y no se podrá celebrar el acto. Además señala que el notario tiene toda la capacidad y condición legal para que pueda realizar un matrimonio civil, pues se dice que tanto las leyes jurídicas nacionales como internacionales se lo han permitido y le confieren un papel de autenticado en los demás actos y contratos del derecho de la familia, señala que en Latinoamérica son los países de Cuba y Colombia que regularan el matrimonio notarial, bajo la premisa que ellos pueden autorizar, conceder, aprobar o solemnizar actos y contratos, donde se incluye al matrimonio.

Mantilla (2018) ha desarrollado una tesis, cuyo tema fue “El matrimonio civil en sede notarial”, es una investigación de tipo descriptiva y, trata la viabilidad desde el punto de vista técnico-formal que -en Ecuador- se legisle la celebración de bodas en sede notarial.

El razonamiento es uniforme, al sostener, que la función notarial conlleva a tener potestades legales en la celebración amplia de actos -excepto el matrimonio- dotando de seguridad jurídica, fe pública y celeridad. Entonces, al tener estas menciones, con mayor razón, existe la viabilidad legal de que el mismo profesional del derecho notarial, asuma competencias para la formalización de matrimonios.

Sobre todo, porque en dicho país, urge la necesidad de descongestionar el trámite burocrático de los registros civiles en la metropolitana de Quito.

Ordoñez (2019) investigó sobre “El matrimonio civil como una de las atribuciones del derecho notarial dadas las características jurídicas de la jurisdicción voluntaria y las similares a todo acto o contrato”, es un estudio de pregrado, señalando la necesidad del descongestionamiento del tráfico jurídico en asuntos de jurisdicción voluntaria, esto, al interior de los juzgados, es decir, los asuntos no contenciosos deben ser

derivados a una vía más rápida e idónea para la inscripción del matrimonio.

Entonces, señala que la innovación legal junto a la tecnología en el notario, hacen viable la garantía de fe pública, mediante la seguridad jurídica, y, con eficiente celeridad procesal de la inscripción y celebración de matrimonios. Entonces, concluye que se debe agregar dicha atribución -en el derecho notarial- tal potestad a formalizar -solemnizar- nupcias matrimoniales.

Freile (2020) en su publicación “El notario y la jurisdicción voluntaria en el COGEP, una propuesta de reforma para incluir al matrimonio como una de las nuevas atribuciones del Notario”, expone la necesidad legalista de garantizar la voluntad de las partes en la forma de expresar su autonomía en la formalización de la boda civil sin mucha cuestión burocrática, engorrosa, costosa y lenta en su tramitación por las entidades públicas. Proponiendo incluir como función del notario la celebración del matrimonio, mediante una reforma legislativa.

De esta forma, estudia el abanico de posibilidades de regular positivamente en la función notarial, una competencia específica, como celebrar o formalizar o inscribir matrimonios. Es la novedad legal, frente a los funcionarios -y tramites- incompetentes en su ejecución estatal.

Soto & Kabbour (2020) en su artículo de investigación denominado “Traducción comentada de un acta notarial de celebración de matrimonio civil del español al árabe”, sostiene que, en España, está regulado por ley la celebración matrimonial -civil- por notarios, por juristas y por los titulares de la fe pública, así como por los jueces, basados todos ellos, en los “actos de jurisdicción voluntaria”, conteniendo un certificado de inscripción respectiva. Pero, por tener relaciones jurídicas con personas de distintas partes del mundo, el común

denominador que enfrenta estos sujetos jurídicos es la traducción del idioma -árabe- y la tipología documental que contiene los actos jurídicos-administrativos, deviniendo existir tres aspectos -sumamente delicados- en la acción: como el conocimiento lingüístico, el conocimiento jurídico y el conocimiento cultural.

Finalmente, desde la perspectiva económica con respecto a la actividad notarial, es decir, la función que desempeña ya no es estática, y dentro de la globalización, tiene nuevas cualidades - que la norma debe entender- para poner en practica desde el contexto mundial de los actos jurídicos con efectos nacionales e internacionales. Por eso, en el futuro no muy lejano -en Perú- las nuevas funciones que tienen los notarios no solo tendrán el impacto nacional, sino también internacional, debido a los TLC, y las circunstancias en las que vivimos.

1.2.2. A Nivel Nacional

Padilla (2016) investigó “El matrimonio civil ante notario” la cual concluyó que el notariado tienen un gran profesionalismo así como el gran soporte tecnológico indispensable para poder desarrollar el Matrimonio Civil, en cualquier lugar del país dentro de sus competencias, pues se encontrarían capacitados con la mejor formación jurídica para que puedan tener responsabilidades, por otro lado menciona que si bien es cierto en diversos países ya se viene realizando este proceso en el Perú también podría darse de manera fluida y eficaz y con ello se podría permitir que la institución matrimonial posea grandes cifras de formalización como fortalecimiento debido a que en las notaria existe un soporte tecnológico, el cual ayudaría a que aquellos procesos de inscripción para el matrimonio celebrado notarialmente sean descargadas en una base de datos digitales y online, en donde se tendría la facilidad de realizar algunos cambios cuando sea necesario y con ello se evitara fraude de los documentos.

Por lo cual el autor al término de su investigación señala que el matrimonio es de gran importancia, por lo que se debe considerar al notario para celebrar el matrimonio, ya que posee facultades necesarias, por cual se tendrían que modificar algunos artículos del código civil y además incluirse algunos en la cual se indique los requisitos importantes para que se pueda llevar a cabo un matrimonio civil dado por un notario.

Tala (2017) investigó “La incorporación del matrimonio civil celebrado ante notario público modificando el Código Civil Peruano”, en donde señala la problemática del “registro civil municipal” sería resuelta en parte con el descongestionamiento en dichos tramites administrativos, debiendo modificarse el C.C. con respecto a la celebración de vínculos maritales a favor -de permitirse- en ser notariado, siendo una opción innovadora, y que actualizaría las instituciones civiles.

Mendoza (2017) ha realizado una tesis, a la cual denominó “Celebración del matrimonio civil en sede notarial”, porque describe al notariado como un profesional especializado de una área del derecho y que goza por ello de “investidura pública” al efectuar la seguridad jurídica y la fe pública, siendo estos los motivos suficientes para que el notario actué como un formalizado de matrimonios civiles, ello, sin trasgredir el orden público, porque reafirmaría la voluntad de las partes, mediante la suscripción de actos veraces y verificables.

Miranda (2018) en la investigación realizada denominada “Relevancias jurídicas de la Celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes”, tiene como finalidad de que se pueda crear una alternativa para los ciudadanos sobre el matrimonio que está hoy en día regulado y en donde solo se podría dar como la única elección la vía jurídica administrativa del derecho municipal, pero, la relevancia legal en la celebración -sin perder

tal condición- también puede ser una alternativa -a elegir- por parte de los -ciudadanos-contrayentes en sede notarial, porque precisamente, son quienes se presentan a solicitar el acto matrimonial; no obstante serían las notarías quienes podrían realizar las inscripciones satisfactoriamente.

Alarcón (2018) en la investigación denominada “Análisis de la Factibilidad de incorporación del matrimonio civil en sede notarial en la legislación Peruana, 2018”, Esta investigación fue realizada a través de un método de tipo hipotético-deductivo, puesto que, para explicar el fenómeno analizado se planteó previamente una hipótesis, con fin de precisar si es factible que se incorpore la celebración nupcial realizada por un notario serian bien recibidas por la sociedad, pues sería un procedimiento mucho más fácil de poder desarrollar y asimismo este será desburocratizado cumpliendo en su totalidad con todos los principios constitucionales en los cual incluyen a la familia.

Martínez (2018) en su tesis denominada “Seguridad Jurídica Notarial y su relación con la modernización del derecho registral en la oficina registral de Huánuco año 2017”; concluyo que:

La función del notario ante la utilización de nuevas herramientas jurídicas que brinda se mantiene, incluso se puede mencionar que con el uso de nuevas tecnologías, dicha seguridad otorgada a aquellos es mayor puesto que por ejemplo se evita la suplantación de identidad, se verifican datos que se recepción para las contrataciones, entre otros, de igual manera es beneficiosa para el notario porque satisface a mayor cantidad de usuarios al obtener un mejor servicio, con mejor calidad en menor tiempo.

Carrión (2019) en su tesis “Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú”; refiere que con el Censo nacional del 2017 existe una reducción

significativa del compromiso matrimonial formalizado en el país, especialmente, en Piura y Castilla, ciudades del norte, en donde, debe impulsarse la promoción del matrimonio mediante la modificación legal del CC en cuanto a la persona o entidad que puede realizarlo, siendo viable, que el notariado asuma ese reto y compromiso con la sociedad debidamente legalizado mediante la formalización de una escritura pública -como acto constitutivo- del matrimonio.

1.2.3. A Nivel Local

Expresión (2016) recoge la noticia sobre la relación del Congreso nacional del notariado nacional, tratándose temas legales urgentes de codificación con respecto a su función- “la ley del notariado”-, existiendo la posibilidad de que solemnizarían las bodas civiles y sea viable.

Macedo (2016) citado por (Expresión, 2016) como parte del personal notarial de la región sostuvo que se tiene que codificar y regular una nueva normativa notarial, para que se mejore el ejercicio del notariado nacional acorde a las nuevas necesidades, y que esta a favor de que su gremio celebre bodas civiles.

Congreso de la República (2016) publicó en su portal el Proyecto de Ley 74/2016-CR, de autoría de Miguel Elías, el mismo que propone la regulación del matrimonio civil en sede notarial, pero que, hasta la fecha, aún no ha sido debatido ni menos aprobado.

Carrero & Gonzales (2016) investigaron -en sede local- el “Matrimonio civil en sede notarial”, porque actualmente la forma como se viene celebrando el matrimonio a través de las municipalidades, estaría incidiendo negativamente en que las personas decidan unirse en matrimonio, y como consecuencia es inaplicada en mayor medida, y que la tecnológica, recursos

e instrumentos notarial pueden funcionar para fortalecer la familia y formalizar el matrimonio.

Así, los autores han concluido que actualmente el desempeño notarial y su colaboración con la administración pública representan un aporte de gran importancia. En el sentido de que la intervención de los notarios, sobre todo en la protección de los bienes matrimoniales, hoy por hoy viene cumpliendo una función muy importante. Es así como, se ha incorporado la figura del matrimonio en sede notarial, logrando con ello por ejemplo que, ahora, la digitalización de actas-escrituras, y documentos notariales se encuentran en instrumentos digitales, que tendrá la opción de ser actualizada periódicamente en forma instantánea, frenando con ello, además, que se filtre información falsa. Asimismo, esta medida impedirá el desarrollo de informalidad del acto matrimonial, es decir, gracias al hecho que el Colegio de Notarias de Lima se encuentra interconectado datos y servidores de datos con demás entidades como RENIEC-SUNARP-UIF. De tal manera se evitará también, la circulación de Documentos de Identidad que figuren con la condición de Soltero, cuando en realidad debería figurar la de Casado, por todo eso, es que se busca regularizar una formalización respecto al Estado Civil de parejas convivientes.

Quinteros (2019) desarrolló su pesquisa en la revista Epistémica, bajo la denominación de “Proyecto de ley para ampliar los asuntos no contenciosos de competencia notarial contemplados en la Ley 26662”, y entre sus resultados que encontró podemos destacar que, al celebrarse el matrimonio en sede notarial, este alcanzaría a obtener -según su figura 4- “el mismo efecto, garantía y solemnidad” (p.6). Así mismo que el notario peruano tiene la capacidad y medios para la celebración del matrimonio, cuya consecuencia positiva será la fluidez,

rapidez y eficiencia, dando lugar al cumplimiento legal de celeridad, simplicidad y eficaz de la normatividad.

Córdova (2020) en su trabajo denominado “El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado”, investiga la situación legal del matrimonio en el extranjero, concluyendo que se debe normal el matrimonio notarial, debido a que esta figura legal ayuda a la administración municipal mediante la descongestión y desconcentración de funciones.

Ordoñez (2021) en su tesis “Unificación del sistema registral de matrimonios y disminución de casos sobre doble inscripción de nupcias”; sostiene que es importante concertar una solución a la doble inscripción de matrimonios que se realizan en Lambayeque, es decir, se debe tener un sistema actualizado y una información registrada de matrimonios unificado, pero muchas veces el acceso a la información es restringido, por lo tanto, existirá una posibilidad de que se encuentre un mecanismo adecuado para tal registro. Relacionándose con la investigación, porque el notariado tiene interconexión con Reniec y tal problema se evitaría, porque se podría tener unificación de nupcias.

1.3. Teorías Relacionadas al Tema

1.3.1. El Matrimonio

1.3.1.1. La Familia

La concepción internacional sobre familia dada por Organización Mundial de Salud [OMS] (2009) señala (que) es el conjunto de los miembros de un hogar que tienen una relación sanguínea entre sí, pero también por un grado de adopción y matrimonio.

Fernández (2014) refiere que “Producto de diversos factores, las estructuras familiares han experimentado una profunda transformación -en el tiempo-, por dicho motivo, es que actualmente, se trata de definir a la

familia: como cualquier agregación de personas, sin importar el género de estas” (p.5).

En términos generales, es un grupo social en constante evolución. Sin embargo, es conveniente precisar que, en el Perú, la legislación constitucional reconoce a la familia únicamente desde el matrimonio, señalando que este es su esencia y base legal. Frente a ello y a su fundamento legal, recae obligaciones y deberes, tanto constitucionales como legales.

En ese sentido, la familia es uno de los factores principales con mayor influencia para el desarrollo del ser humano. Puesto, que es en el hogar donde se forma un patrón o modelo de relación a lo largo del desarrollo del ser humano, pues es ahí donde experimenta sus primeros conflictos sociales, además, de existir un “parentesco y relaciones parentales” (Varsi, 2020d).

Por consiguiente, la familia constituye el principal contexto del desarrollo humano tanto de niños como adultos, por ser parte de un sistema dinámico, ya que los cambios de cualquiera de los miembros cambian también el sistema familiar de los demás. En los últimos tiempos, la familia ha evolucionado en su forma y modelos debido a las costumbres que constantemente van cambiando en la sociedad.

1.3.1.2. Antecedentes del Matrimonio

El matrimonio, es una figura que viene desarrollándose desde hace mucho tiempo atrás, así para llegar a ser la figura jurídica que ahora es, ha tenido que pasar por muchos cambios. Sin embargo, es necesario recalcar que el matrimonio siempre ha significado ser esa formalidad masculina con la femenina, ya sea de forma

religiosa o civil, a fin de procrear y formar su propia familia.

Así, el matrimonio tuvo sus inicios en la denominada “Conquista”, donde el sujeto “conquistaba” a la fémima ejerciendo la fuerza -en guerra- o mediante el secuestro, para que, de esta manera, aquellas mujeres que eran secuestradas se les aplicara la ley del vencido, situación que las asimilaba a la de un esclavo. Por otro lado, la mujer que se unía a un hombre y por tanto se convertía en su esposa, era solo encargada de tareas manuales, tareas de la casa; en cambio, el hombre era el encargado de encontrar los alimentos y de pelear en las guerras para conquistar nuevos pueblos.

Tiempo después, se desarrolló la figura de la “Compra”, la misma a través de la cual, a diferencia de la anterior, en esta habría una negociación de por medio. Es decir, los padres serían quienes vendieran a sus hijas al mejor postor, para que este la tome como su mujer. No obstante, en este caso se mantenía la figura autoritativa del hombre para con la mujer, pues, esta seguía sometida a las órdenes que su marido le diera. Pero, pese a ello, esta nueva figura dispuso que el matrimonio sea considerado un acto formal, de tal manera que, para ese entonces debía ser realizado con la debida seriedad y responsabilidad que un acto de tal tipo requería.

Por otro lado, una época muy resaltante en el origen del matrimonio es sin duda, el Pre-incanato. Durante este tiempo, el matrimonio era sólo posible entre personas del mismo linaje o grupo familiar, a fin de que no se mezclara o se perdiera la ascendencia. Cabe mencionar que, en esta época se desarrolló la poligamia y el incesto, figura que eran totalmente prohibidas para los

pobladores, más para el Inca (gobernador máximo) eran obligatorias. En tanto que, al Inca le estaba más que permitido, obligado tener más de una relación matrimonial, más de una mujer.

Varsi (2020a) señala que Tiempo más tarde, durante la época de Manco Cápac, se tuvo que, la costumbre de las personas de unirse entre individuos de su mismo linaje seguía siendo una condición esencial para la celebración del matrimonio. Entre las razones que explican porque las personas de ese entonces no podían unirse con otras de diferentes clases, era principalmente, porque querían mantener la pureza real de cada grupo, así también porque, buscaban imitar la unión del Dios Sol con su hermana la Luna, toda vez que recordemos, que ellos se reconocían como descendientes de aquellos “Dioses”. De igual manera, porque no querían mezclar su “sangre divina” con “sangre humana”, ya que, al reconocerse como descendientes de “Dioses”, se consideraban personas superiores.

Cabe añadir que, durante aquella época la mujer era usada como un premio. En el sentido que, era dada como una acción de gracias de parte del Inca a cualquiera que este eligiera, sobre todo a aquellos hombres de funciones importantes, tales como, los caciques, hombres de guerra u otros. Ante ello, si bien es cierto la poligamia era una figura permitida solamente para el inca, si este decidía entregar una mujer como premio al hombre que el dispusiera, y si este último ya tenía esposa, ello no era motivo para que fuera castigado por polígamo, pues este era un caso especial, ya que era el propio Inca quién así lo disponía.

Varsi (2020a) señala que la celebración del matrimonio, y en particular la del Inca era realizado en una ceremonia organizada en el templo con generales y curacas, pues hay que entender que este era la persona máxima durante aquella época, por lo que, su matrimonio revestía de mucha solemnidad. En cambio, el matrimonio de personas que pertenecían a una clase alta se realizaba en casa del novio, y se celebraba según el presupuesto económico de cada quién. Por su parte, el matrimonio de la gente común (clase baja) era mediante una celebración más pobre.

Más adelante, el matrimonio durante la época Romana se desarrolló con las mismas características antes mencionadas, pues, se mantenía la costumbre de casarse entre individuos del mismo linaje, así, existían matrimonios celebrados entre tíos, primos, sobrinos. Sin embargo, en este tiempo el matrimonio era denominado y dispuesto según la clase a la que los contrayentes pertenecían, pues sí integraban la clase aristocrática, entonces correspondía el “matrimonio *confarreatio*” y, sí pertenecían a la clase plebeya correspondía el “matrimonio *coempti*”.

Montejo (2017) señala que, por otro lado, durante la época de medieval la Iglesia tomo las riendas del matrimonio, es decir, fue la responsable de la regulación de esta figura. Así, el matrimonio se vio fuertemente influenciado por el cristianismo, hasta el punto de que se llegó a considerarlo como un sacramento y acto de carácter indisoluble, y que para su celebración necesitaba del consentimiento de quienes pretendían su celebración. Gracias a que la Iglesia dispuso, como un requisito de procedibilidad en sede religiosa la

expresión de consentimiento de los contrayentes comenzó a considerar a esta figura como un contrato.

Por su parte, años después, en Francia, con la revolución de 1789, se plasma una expresión innovadora conocida como “laicización del matrimonio”, es decir, se reconoce el matrimonio religioso y el matrimonio civil; el primero sería celebrado ante la iglesia y el segundo ante un funcionario competente.

Pese a que la laicización del matrimonio comenzó a fines del siglo XVIII, en el Perú en la vigencia de sus tres códigos civiles (1852-1936-1984), se tiene dos aspectos para tener en cuenta.

En el primero, por el fuerte arraigo de religiosidad es que se continua en las normas civiles (1852) la religiosidad del matrimonio (conforme al Concilio de Trento) se realizaban solo entre católicos, luego se pudo realizar, para los no católicos.

Sin embargo, en el segundo, con el devenir de los años se norma la celebración imperativa de las bodas dentro de la norma, es decir, se regula el matrimonio civil (1936) y (1984).

La boda civil, es un acto protocolar, que se celebra ante el funcionario municipal (Alcalde, o algún servidor delegado por este), pero, ante la ineficiente labor tecnológica de las entidades municipales y de la actualización del registro en RENIEC, existen celebraciones de bodas impedidas por ley, es decir, una persona casada con “a” persona, se vuelve a casar con “b” persona, aun estando viva “a” y manteniendo el vínculo matrimonial con “b”, y que en la obtención de predios suscita una problemática irresuelta cuando existe estos conflictos legales.

Estos son algunos de los criterios que evalúa SUNARP al momento de la calificación de un bien, quizá ante la abundante carga con la que la municipalidad cuenta no puede comunicarse de forma rápida con el Registro Civil - Reniec, para la actualización de estos datos Civiles, es por ello que en el presente trabajo de investigación, como se ha venido precisando que el Notario cuenta con mejor implementación tecnológica beneficiando al usuario para que al momento de su presentación este evitaría tener tachas por el descuido de la municipalidad de no comunicar al RENIEC al momento de tener que variar datos de un ciudadano, como es el caso del Estado Civil.

1.3.1.3. Definición del Matrimonio.

Varsi (2020b) refiere que “sociológicamente, el matrimonio es la institucionalización de las relaciones interpersonales de dos sujetos cuyo sustento es la unión intersexual reconocida por la ley” (p.48).

La definición del matrimonio -tiene variadas posturas, pero desde el derecho civil- es un acuerdo de voluntades, por lo que se trata de una institución social que genera un vínculo entre ambos cónyuges a través de la unión que estos han generado. Diversas posiciones se encuentran en la doctrina sobre esta figura jurídica, así, por ejemplo, Santo Tomas de Aquino particularmente lo conceptualiza como aquella unión indiscutible entre dos personas legítimas que han formado una comunidad de vida. Mientras que Kant señala la unión de sexos opuestos.

El Código Civil Peruano ha regulado el matrimonio definiéndolo en su artículo 234 como aquella unión voluntaria que se da entre dos personas de sexos

opuestos (varón y mujer), pero, que estos dos sujetos deben estar aptos para celebrar dicho acto jurídico, cuya unión se fundamenta en contribuir la consolidación de la familia, por lo que hacen vida en común.

La familia tiene reconocimiento constitucional, y que se debe proteger y tutelar, y se promueve el matrimonio, por tratarse de una institución fundamental en la sociedad (art. 4 de la Const.).

Esta relación jurídica genera efectos civiles, comerciales, penales, administrativos, privados, públicos, entre otros propios de tal vínculo, de modo que genera derechos y deberes que tienen efectos jurídicos, lo que garantiza seguridad y moralidad para sus integrantes, así protegiéndoles de condiciones óptimas (Nilton, 2013).

La sociedad -en la doctrina unánime- se ha sostenido tiene la base en la familia, pero que esta debe estar vinculada jurídicamente mediante el matrimonio, por cuando, como institución legal tiene derechos, deberes, y obligaciones, generando la naturaleza jurídica de la misma.

Fernández (2013) señala que existe la voluntad expresada de ambos cónyuges para aceptar tales deberes y derechos, de modo que se puede comprender como un contrato civil que se celebra de forma lícita y válida, por lo que se dice que es la unión válida de varón y de conformidad con las leyes propias del Estado donde se celebra, siendo que lo que prevalece es la declaración de la voluntad de ambas personas. Los efectos jurídicos que genera prestan a una relación jurídica legítima, válida, e indisoluble.

Esta figura exige deberes propios de la relación o vínculo que se ha generado mediante la voluntad de ambos cónyuges, y que se ejerce en el domicilio conyugal que estos han fijado, quienes se deben una fidelidad en común, así como el prestarle servicio mutuo de ayuda ante eminente peligro para los casos de enfermedad, y otros que puedan presentarse.

1.3.1.4. Naturaleza del Matrimonio

El matrimonio es aquel vínculo que se realiza entre una mujer y hombre de manera voluntaria en donde ambos manifiestan respeto y sobre todo ayuda mutua.

Sin embargo, desde su naturaleza jurídica se presenta posturas diferentes, algunas de ellas, señalan que el matrimonio: es (a) institución, (b) acto de condición, (c) acto jurídico mixto, (d) contrato, (e) estado jurídico y (f) acto de poder de gobierno.

- a. El matrimonio como naturaleza jurídica de institución, señala que abarca aquellas leyes por las cuales se instituye el un vínculo matrimonial. Mencionando que de por ningún motivo el matrimonio podrá ser parecido a un contrato y/o manifestación de voluntades civil ya que si la la unión por vínculo matrimonial involucra el libre consentimiento quienes celebren estarían bajo la responsabilidad de cumplir con todo lo que señale la ley.
- b. El matrimonio como naturaleza jurídica acto jurídico de condición, quiere decir que se tiene como finalidad establecer la aplicación establecida en el reglamento de derecho para una persona o un conjunto de.

- c. El matrimonio como naturaleza jurídica de acto jurídico mixto pues se caracteriza la presencia mixta de personas, personas de la sociedad y personas del gobierno, las cuales expresan su voluntad propia y consentimiento en su realización.
- d. El matrimonio como naturaleza jurídica de contrato mixto, es la realización formal de la unión personal y mutua de los esposos sin intromisión estatal, primando el consentimiento de estos.
- e. El matrimonio como naturaleza jurídica como contrato ordinario se da desde el punto de vista en que ambos matrimonios realizados es decir el civil y religioso fueron separados para realizar individualmente es que en la doctrina como el derecho se le establece esencialmente como un contrato donde se encuentran todos los elementos que son necesarios y que ayudan a validar tal acto.
- f. El matrimonio como naturaleza jurídica como contrato de adhesión, pues quienes estarían dispuestos a celebrar tal hecho no tendrían la libertad para poder concertar por un lado derechos y por el otro lado obligaciones -mutuas- que establecería la norma de modo que se aceptaría lo estipulado en el contrato.
- g. El matrimonio como naturaleza jurídica de un estado jurídico, debido a que en el matrimonio se establece como un estado jurídico dado entre los esposos originándoles una situación jurídica constante que ocasionaría problemas legales continuos teniéndose que aplicar lo que indique el reglamento a cada uno de los problemas que puedan darse dentro de la celebración matrimonial.

h. Finalmente, el matrimonio como naturaleza jurídica de acto de poder estatal, pues la unión celebrada por dos personas de sexo opuesto no será un contrato, ya que es un hecho de mandato estatal pues involucra a jurisdicciones que estarían bajo control del Estado.

En definitiva, la doctrina sostenida por (Gutiérrez, 2004) señala que mientras que, como un acto jurídico condición, es aquel acto imperativo de la norma a las personas, y que como acto jurídico mixto, es la manifestación voluntaria entre funcionarios y particulares. Señalan además, que normativamente tiene efectos jurídicos diferentes a los contratos, radicando ahí su diferencia (Chirino, 2014). Pero, -sobre el matrimonio- señala que existe dos posiciones, por un lado se tiene la posición institucionalista, sobre la no negociación de condiciones legales y la posición mixta, en donde existe una entidad contractual-institucional (Andia, 2016).

1.3.1.5. Fines del matrimonio

La finalidad que tiene el matrimonio abarcaría diversos derechos y responsabilidades. Pues cabe señalar que uno de los principales que se tiene es el bienestar de los hijos por tanto se tendrían:

La procreación -de hijos- y la educación de estos, cuando se refiera a procreación quiere decir al hecho biológico de engendrar hijos sin embargo se señala que puede alcanzarse a ello es decir tener anticipadamente los hijos sin la necesidad del matrimonio.

Mientras que cuando se trata de educación se indica que esta deberá darse y desarrollarse hasta que el hijo

logre su desarrollo como hombre y como persona independiente.

Formar una comunidad de vida, pues el matrimonio no sería tan solo un hecho en donde se tenga hijo y se les de educación, sino que estos tengas que sentir el apoyo construyendo un hogar con valores y principios ayudándolo a desarrollar como persona.

La fidelidad en el matrimonio está basada en no mantener relación íntima alguna con otra persona, y como fin la lujuria que sería el acto que comete uno de los esposos quebrantando el respeto y convirtiéndola en una falta por infidelidad marital.

Los esposos deberán aportar económicamente, por lo cual deberán compartir los gastos que se den por igual o de acuerdo con como lo establezcan ambos de acuerdo con la posibilidad de cada uno. Es por ello por lo que tanto los derechos y las responsabilidades que tiene los cónyuges que se darían luego del lazo matrimonial serán siempre iguales para ambos fuera de la aportación financiera que se brinde para la familia.

Los esposos tendrán en la familia toda la autoridad y consideraciones por igual, resolviendo por acuerdo mutuo todo lo relacionado al manejo de la familia. También podrán realizar cualquier acto a excepción del origen daño moral a la familia.

1.3.1.6. Elementos esenciales del Matrimonio

Chávez (1997) sostiene que debe existir los mismos elementos del acto jurídico, que en sede nacional está regulado en el art. 140 del C.C.

Mientras que Bonnecase (2002) señala que los elementos necesarios o esenciales, serán personales

(bilateral y de dos personas) sobre la propuesta, oferta y aceptación.

Por eso, considero que los elementos esenciales son: la voluntad, y el consentimiento de los contrayentes. Mientras que la validez se dará con la capacidad de ejercicio, agente capaz, fin lícito, objeto jurídicamente posible, junto a las demás formalidades legales. Finalmente, sobre, la legitimidad será la aceptación familiar y social del acto consumado.

1.3.1.7. Derechos que nacen del Matrimonio

En la doctrina se regula derechos de orden personal y económico, pero todos derivan de la relación celebrada bajo voluntad. Los derechos que provienen de un acto jurídico como es el matrimonio son recíprocos, entendiendo entonces que la principal finalidad del matrimonio es la asistencia mutua entre ambos cónyuges, de modo que la asistencia es uno de los derechos que le corresponde a cada uno.

Así también es otro de los derechos mantener una buena moral que garantice una imagen correcta y estructura de la familia que ambos conforman.

Es uno de los derechos también la obligación unilateral a sostener la familia que ambos han conformado, teniendo que esta involucra la colaboración de ambos para garantizar alimentación a ellos y a sus dependientes.

Como todo acto jurídico genera gananciales, dependiendo la naturaleza de este, el matrimonio da lugar a la sociedad de gananciales que ambos cónyuges han generado y construido, en tanto durante dicha relación es que la dirección y control de activos corresponde a ambos, pero está presente el régimen de

participación de ganancias. Bajo esa perspectiva es que se considera que la familia es una fuente de riqueza en la sociedad.

a.- Derechos sucesorios

Guerra (2017) señala que en el matrimonio el derecho a suceder recae básicamente sobre relaciones familiares, así tenemos que los derechos sucesorios en una relación matrimonial recaen sobre el cónyuge supérstite y en su caso también sobre los hijos. En tal sentido, una vez que uno de los cónyuges fallece sus bienes deben pasar a sus herederos legítimos, así como la prelación legal.

En tal caso, el cónyuge supérstite tiene derecho preferente a adjudicarse la casa conyugal, es decir, como derecho sucesorio se le faculta al cónyuge viudo para adquirir el dominio de la casa marital.

Aguilar (2014) señala la existencia de “sucesor privilegiado” -a la cónyuge supérstite o, si fuere el caso, del sobreviviente de la unión de hecho-. Ello se relaciona con el derecho de habitación vitalicia al que tiene ejercicio el cónyuge sobreviviente, en el caso que el concepto de legítima y gananciales no alcance el valor para la adjudicación de la casa-habitación en la que existió el hogar conyugal.

La norma civil prevé el caso de una sucesión exclusiva del cónyuge, así pues, el artículo 725° dispone que en la situación que no existan ascendientes ni descendientes en calidad de herederos del causante, la herencia le corresponde exclusivamente al cónyuge sobreviviente.

Chirino (2014) señala que el derecho sucesorio es otra de las obligaciones que nace con el matrimonio, ya que este genera también efectos hereditarios entre los cónyuges y su relación con el régimen patrimonial que previamente ha escogido la pareja. En otras palabras, existe un el derecho a heredar de los cónyuges, lo que significa que este adquiere parte de la sociedad del causante.

b.- Sociedad ganancial.

Peralta (2008) manifiesta que la sociedad ganancial es la también denominada sociedad conyugal, pero no por el hecho de ser una sociedad civil menos una mercantil, pues para ello faltarían argumentos indispensables, para que de tal manera la constitución pueda nombrar una sociedad. Llamada sociedad ganancial caracterizada por los beneficios o ganancias, el cual forma parte de los cónyuges, sin que pueda darse antes de una disolución, es decir que se puede establecer la parte que le podrá corresponder a cada uno de los esposos.

Asimismo, esta se encuentra establecida por tres masas patrimoniales, que son dos privativas es decir que pertenece a cada uno de los esposos y la común la cual se les atribuye a ambos, siendo importante saber que bienes son privados y cuáles serían los comunes.

Plácido (2002) señala que también se sostiene que es aquella comunidad que se tiene de la esposa y esposo sobre bienes los cuales fueron recibidos gratuitamente en el matrimonio -vigencia- junto a demás ingresos, corresponde su gestión-administración-ejecución de manera personal y dentro de los límites legales.

Bajo lo mencionado anteriormente puede mencionarse que la sociedad ganancial es un régimen patrimonial de comunidad diferenciada, por lo que los bienes propios que le pertenecerían a cada cónyuge y los bienes comunes los cuales se obtuvieron por cualquiera de los dos cónyuges durante el periodo de su matrimonio por lo cual sus gananciales son los que serán atribuidos por igual a ambos al término de la sociedad de ambos. Sin embargo, desde la base legal según el Código Civil, esta es defectuosa.

Puede que exista un “carácter supletorio” (García, 2016). Sin embargo, lo mencionado puede darse siempre y cuando los cónyuges antes no hayan acordado nada distinto.

Bajo esta sociedad los roles de administración así como de control están dadas en los esposos (Jara, 2014) y la venta de los bienes -del matrimonio- también será efectuada -firmada- por ambos.

Además, Varsi (2020c) señala que “los derechos subjetivos familiares patrimoniales son susceptibles de valorarse en dinero, directa o indirectamente”, así como regulación de inmediatez, sanciones y daños existentes en las relaciones familiares, que muchas veces son resueltas por mutuo acuerdo ante el notariado.

1.3.1.8. Requisitos del Matrimonio Civil

La solemnidad del acto jurídico del nupcial que manda la ley está en el art. 248 del C.C., donde precisa la celebración del acto donde se indica que para ello se requiere que ambos cónyuges expresen libremente su voluntad como consentimiento de ello.

En otras palabras, se aplica regulado en el art. 140 del C.C., donde se exige que el agente sea capaz y la

manifestación de voluntad. Conjuntamente a ello, el artículo 248 ha establecido las diligencias para el matrimonio donde se establece que deberá adjuntarse las partidas de nacimiento, y una declaración jurada que confirme que no hay impedimento para celebrar tal acto, los documentos que acrediten que no media enfermedades de transmisión sexual. Por consiguiente, el artículo 251 establece la exigencia de la publicación del edicto matrimonial, a fin de que tal próximo acto se haga público y de existir algún impedimento se haga de conocimiento.

Particularmente a ello, las Municipalidades a través de su gerencia de Registro Civiles en concordancia con los requisitos de ley han establecido su propio reglamento para poder celebrar el matrimonio. En común las Municipalidades requieren partida de nacimiento actualizada de los contrayentes, quedando a libre criterio de cada Municipalidad establecer el tiempo mínimo de expedición de dicho documento, la copia del dni de ambos contrayentes, la copia de recibo de algún servicio básico, la declaración de domicilio de cada uno de los contrayentes, requisito que por lo general varía según la Municipalidad. Un requisito indispensable en cada Municipalidad y de acuerdo con los requisitos de ley es el certificado de salud de los contrayentes, y el edicto matrimonial, publicado debidamente -por el medio de comunicación escrita-.

Aparte de ello cada Municipalidad regula los requisitos precisos para cada tipo de matrimonio, por ejemplo, aquel donde los contrayentes son menores de edad como mínimo 16 años, mayores de 18 años, para aquellos casos donde los contrayentes son viudos, divorciados y cuando se realiza por poder.

El matrimonio que es celebrado ante la autoridad municipal o funcionario competente requiere de la inscripción correspondiente, la cual se realiza mediante un oficio de la Municipalidad, más la copia certificada/legalizada del documento que contiene-Acta de- celebración del matrimonio civil, cuyo trámite es gratuito, y quien está a cargo de tal trámite es la Sub Gerencia de Registro Civil, de manera que el trámite tiene una duración de 10 días hábiles.

Solórzano (2018) señala que la Oficina de Registro Civil tiene la obligación de registrar los matrimonios conforme a lo establecido en la norma, por ser este un servicio público, ya que se trata de una actividad que conlleva a generar una satisfacción común.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, art. 44, señala que la Municipalidad tiene un plazo de 15 días posterior a la fecha de la ceremonia nupcial para remitir el oficio con la copia del acta de matrimonio celebrado en su instancia.

Sin embargo, en el segundo párrafo de dicho artículo que cuando la Municipalidad no haya cumplido con hacer dicho trámite, los cónyuges tienen la facultad de realizar la inscripción del matrimonio en registro, pero para ello deberán primero solicitar a la Municipalidad la copia legalizada-certificada de su acta matrimonial.

La importancia del registro del matrimonio está en la necesidad de que la situación jurídica de una familia y sociedad debe estar actualizada, ya que permitirá garantizar el ejercicio de derechos que adquieren con el matrimonio como es la sociedad de gananciales, de manera que el registro civil constituye un medio probatorio.

1.3.2. Competencia de Notario

1.3.2.1. Teorías aplicables al Notario.

1.3.2.1.1. Teoría Funcionalista

Bajo esta teoría según Castán (2015) se concibe que las actividades que ejerce un Notario son actos públicos, lo que significa que se trata de una especie de figura normativa tan igual como el “Funcionario Público” porque -legalmente por su actividad- en nombre del Estado garantizando la legalidad de los documentos que ante él se presentan. Se comprende que actúa en nombre del Estado por las facultades que este le otorga para que pueda impartir fe pública a todos aquellos actos del derecho privado.

Esta teoría se caracteriza principalmente por identificar mediante:

Función notarial $\xrightarrow{\text{como}}$ Función pública

Entonces, el estado presente mediante el notariado en la sociedad tiene las competencias para certificar, para autenticar, para legitimar, para celebrar actos, para legalizar, para dar fe pública.

Asimismo, dicha actividad es carácter administrativo que da forma y valor a los negocios jurídicos, estableciéndoles de presunción de veracidad; es también de carácter complejo menciona por la posición especial que maneja dentro de un sistema administrativo y jurídico.

Aparte de Castán (2015), Colombo, Pelosi, Carminio, Spota, Borda y Highton de Nolasco son los autores de esta teoría, pues relacionan al Escribano y al Estado, manifestado que esta

relación es constante; pues este último (Estado) ejerce la función pública y al otorgarle esa facultad al Escribano (Notario) lo enviste de función pública. En palabras muy concisas, se ha manifestado que el Notario brinda fe pública en representación del Estado.

Respecto, a la remuneración económica que no viene directamente del Estado para el Escribano, los partidarios de esta teoría la consideran irrelevante porque el régimen de los notarios tiene su propia forma de cobros.

1.3.2.1.2. Teoría Eclética

La teoría eclética es una de las teorías que toma al notario encargado de la función pública, para celebrar actos privados, percibiendo un ingreso por dicha actividad, sin dependencia del Estado.

Esta teoría tiene el mismo fundamento que la teoría funcionalista, por cuanto señala que la función del Notario no puede ser otra más que pública debido a que actúa en respuesta a la delegación del Estado, tiene autonomía en su desempeño no afectado así directamente del Estado, su autonomía es también económica, ya que no depende de un sueldo del Estado, sino este propio se lo genera.

Las funciones que este ejerce son fedantes, ya que certifica la fe pública porque recibe facultades del Estado.

Esta teoría ha manifestado que el Notario es un profesional independiente y su sueldo no depende del Estado, por tanto, se señala que se trata de un profesional encargado de la función pública Aguilar (2015).

Gionello (s.f.) sobre esta misma teoría ha agregado que el Notario desempeña funciones que involucran a la administración de justicia lo que como consecuencia lleva a que estas funciones son del Estado y se consignan como públicas desde la perspectiva de que el Notario ejerce una función preventiva cuando este sanciona o autoriza algún documento que representa a una tutela al futuro debido al valor, seguridad y permanencia que le da a través de la fe pública.

Ávila (2015) ha citado que la función notarial concibe una participación de la naturaleza de la jurisdicción voluntaria, lo que significa que va a ejercer como testigo dando forma pública a los negocios jurídicos que ante él se presentan. Esta facultad otorgada por el Estado es para que imponga fe pública y autoridad documental, a lo que se conoce como dar fe oficial dentro de su labor jurídico profesional.

Legalmente, en sede nacional el Notario es un oficial público, por la función inherente a la tutela de la fe pública.

1.3.2.2. Función Notarial

Castán (2015), Señala que los actos que ejerce un Notario son de carácter público, por lo que este se considera un Funcionario Público debido a que su actuación es en representación del Estado. Además, su función principal consiste en la fe pública que da a los actos y documentos, así como de legalidad a los mismos, Aguilar (2015).

La función principal del Notario es pública, por ser de naturaleza administrativa, cuyo principio primordial es la presunción de buena fe y legalidad.

Tal es así que el art. 2 de la Ley del Notariado-LN, indica que el notariado es un abogado especialista en la materia y que en virtud de su conocimiento da fe de los actos que se celebran en su presencia, lo cual le ejecuta mediante la formalización de la voluntad de cada uno de los otorgantes a través del instrumento que le confiere autenticidad.

Por otro lado, Torres (2017), indica que la función notarial puede describirse como una función pública y a la misma vez como una función privada.

Sin embargo, lo que más caracteriza al notario es su función pública, toda vez que este carácter se concretiza función que ejerce-en la sociedad- y la legalidad -que le otorga el estado- en la actividad que ejerce.

Aquella actividad que desarrolla o desempeña el notario es lo que se llama función notarial, misma que no solo se limita a generar un documento auténtico, sino que ello abarca la intervención del notarial en actos, documentos y hechos que son realizados por voluntad propia de las partes.

Aguilar (2015) señala que la función notarial podrá ser vista desde diversos aspectos, pero siempre deberá ser entendida en virtud al poder legal para garantizar la seguridad jurídica y la dar fe de la certeza de los actos y documentos.

En tal sentido, la función notarial puede ser considerada como una función privada en la medida que el notario es un profesional privado.

Así también como una función jurisdiccional porque la relación jurídica inter-partes será dilucidada por este cuando decisión de las partes o cuando es derivado por mandato judicial.

Así también, puede ser considerada como una función instrumental o formal, por las funciones específicas que celebran dentro de sus competencias.

En síntesis, la función notarial es aquella que desempeña el notario y que supone cumplir las funciones y competencias legales asignadas para garantizar la fe pública de actos y documentos, así como la seguridad jurídica de la certeza de estos. Así a esta función, Aguilar (2015) se le puede concretizar como aquella que consiste en dar forma pública. La frase dar fe, alude a la confianza y veracidad que se tiene en que lo que el notario narra en determinado documento.

Dicha función se fundamenta en que el Notario posee autonomía, y que está se plasma en el desempeño de su actividad o funciones, de modo que no genera gastos directamente del Estado, ya que su economía es también autónoma.

El Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente N° 04-1997-AI/TC) señala que:

(...) Nuestro ordenamiento jurídico pertenece al sistema de Derecho Civil o Latino, y, como tal, a diferencia del Common Law, se basa en el derecho escrito y codificado. De acuerdo al artículo 2° del Decreto Ley N.º 26002. Ley del Notariado, nuestro país se adscribe al sistema de organización notarial de tipo latino, en virtud del cual el notario es un profesional de derecho que, en forma imparcial e independiente, ejerce una función pública, consistente en autenticar, redactar, conservar y reproducir los documentos, así como asesorar de manera imparcial a quienes soliciten su intervención, incluyéndose la certificación de hechos. Dicha intervención notarial implica, pues, una doble misión: dar fe pública y forma a los actos para así garantizar seguridad jurídica no solo a las partes sino también a Los terceros (f.j. 4).

Para desempeñarse dentro del notariado, este debe obtener una plaza mediante un concurso meritocrático, debiendo reunir requisitos formales y de forma previamente establecidos. Una vez que logra el puesto en la jurisdicción, está constantemente fiscalizado, por las entidades notariales regionales y nacionales, conforme lo establece los arts. 114-158 de la D.L. 26002.

1.3.2.3. La fe pública y la fe Notarial

Dar fe pública -tanto formal como jurisprudencialmente- es la función que ejerce el notario y es de carácter público, buscando tener como misión la veracidad documental y de actos.

Cabe señalar que esta fe únicamente se da conforme para la comprobación de hechos que se pudieron observar o escuchar; por lo tanto, esta se basa en lo que se muestra en su presencia, más no los hechos en sí ni tampoco le corresponde cuestionar la veracidad o

falsedad de estos, por lo tanto, todo lo que celebra o se le pone a la vista, presume de verdades.

Por otra parte, se tiene que la fe pública es cuando, esta es brindada por un funcionario del gobierno, a quien se le confirió un cargo para que pueda otorgarla, además cuando se menciona la fe pública, esta sería una presunción legal sobre la autenticidad. Mientras que la fe pública notarial se concibe como la certeza-veracidad (no verdad), tendrán esa cualidad, *contrario sensu*.

Cornejo (2018) por su parte señala que la función privada que ejercer dentro de un marco público, otorgando para la dación de fe a los actos y documentos está normado, y que dicha atribución supone que el notario al ejercer la función notarial y autorizar un acto está imponiéndole un carácter de autenticidad o fuerza legal. Se podría decir que existe un imperativo legal que lo faculta y le otorga una cualidad especial en la sociedad.

Implica además, la potestad desempeñada exclusivamente del notariado, por cuanto, su actividad profesional no es dependiente, sus ingresos no son señalados por el Estado, su actividad laboral es especial y dentro del giro empresarial o persona natural que ejerce la profesión (aunque muy poco usado) y de esta forma actúa sus labores frente a la sociedad, teniendo una certeza del poder que ostenta en la fe pública y seguridad legal, de tal manera que el notario reviste a dichos actos de una verdad oficial para darles certeza jurídica.

1.3.2.4. El notario peruano

El art. 2 del D.L. 1049, reconoce la profesión que ejerce el notariado como especialista del derecho, ejerciendo facultades otorgadas por Ley, como dar fe pública, los mismos que se efectuá en su presencia.

Según la misma norma, para el ejercicio de tales funciones deberá estar incorporado al Colegio de Notarios. Es decir, se trata de un profesional que ejerce funciones públicas y privadas; las cuales comprenden también el trámite de asuntos no contenciosos; pues es preciso mencionar que, de acuerdo con sus facultades, este realiza una intervención fundamental, la cual consiste en que otorga carácter público a aquellos actos que ante él se presentan.

Se trata de un profesional del Derecho (art. 10-DL. 1049), y como tal -para ejercer el notariado- debe reunir determinados *requisitos*, como:

- (a) Peruano de nacimiento,
- (b) Abogado con una experiencia de 5 años.
- (c) Capacidad de ejercer DCP y DESC.
- (d) Tener una ejemplar conducta moral.
- (e) Tener salud (mental y física).
- (f) Acreditar la aprobación de un examen psicológico.

A través de tales requisitos de ley, es que el Estado elige al notario para que cuente con las potestades legales de dar fe a los actos celebrados en su presencia, y ello garantizará una mejor convivencia social. Ello porque tales actos tendrán certeza jurídica y servirán como prueba.

Ampuero (2016) señala que el notario actúa como fedatario de los hechos y actos de carácter jurídico que ante él se presenten y en todos aquellos que haga intervención, así como de aquellos actos que el modifique, cree o extinga. De manera que ante ello es que su actuación se rige de acuerdo con ley, pero también a principios éticos y morales, que son precisamente las características principales que exigen su función, y que de incumplirlos podría producirse consecuencias que llevarían a una responsabilidad administrativa u penal.

Bajo esa perspectiva se concibe -al notariado- bajo el acuerdo de voluntad de las partes que celebran actos ante su presencia, así como la protocolización de diferentes documentos.

Se trata entonces de un servidor público autónomo e independiente, por cuanto sus servicios que presta son en nombre del Estado, pero este tiene también una autonomía económica.

Araneda (2015) sostiene que la STC 016-2002, a través de la ejecución de sus funciones son ellos quienes brindan seguridad jurídica dando fe de todos aquellos actos que ante él se han presentado, es solo de manera que él indica o garantiza la certeza jurídica, en razón a ese efecto garantista que desprende de la constitución política peruana.

Esta seguridad jurídica está orientada a buscar asegurar a las personas la legalidad y certeza de los actos entre particulares, lo que denota, la participación del Notario en las diferentes actuaciones que realiza el ciudadano.

1.3.2.5. Competencia del Notario en Procesos-no Contenciosos

Ley N° 26662, regula la competencia notarial para participar en el desarrollo de procesos -no contenciosos, donde establece que los únicos asuntos donde se puede acudir a sede notarial son:

- (a) la ratificación de partidas,
- (b) adopción de personas capaces,
- (c) patrimonio familiar,
- (d) inventarios,
- (e) comprobación de testamentos,
- (f) sucesión intestada,
- (g) separación convencional y divorcio ulterior,
- (h) reconocimiento de unión de hecho,
- (i) convocatoria a junta obligatoria anual,
- (j) convocatoria a junta general,
- (k) designación de apoyo a las personas que son adulto mayor,
- (l) quienes tengan la calidad de pensionistas o beneficiarios de la ley 29625.

Estas facultades que son competencia del Notario son una alternativa al Poder Judicial, por lo que si los interesados desean realizarlos mediante vía judicial pueden hacerlo si esa es su preferencia. Es preciso además mencionar que, si el interesado ha iniciado el trámite vía notarial y el resultado es negativo, puede después realizarlo en vía judicial.

Este tipo de procesos se inician a solicitud de los interesados conforme lo establece la citada norma, lo cual deberá contener los fundamentos que justifiquen ello; y que el notario frente a ello ordena la publicación de dicho asunto.

Así pues, la función del notario en estos últimos tiempos representa un gran desarrollo para el Sistema Jurídico Nacional, en la medida que, existe mayor actividad y participación del notariado en asuntos que antes estaban previstos tan solamente para los órganos jurisdiccionales.

La finalidad práctica de la norma en cuestión es desburocratizar y descongestionar los procesos judiciales y simplificarlos en sede notarial y se ha normado todo lo referente a la intervención del Notario en estos procesos judiciales, es decir, en las pretensiones -no contenciosa.

Así pues, según el artículo 1° de esta Ley, los interesados pueden recurrir ya sea por vía judicial o en todo caso ante el Notario para tramitar asuntos -no contenciosos, en las materias indicadas precedentemente.

Además, lo concerniente a las materias reguladas en Ley 27157, son asuntos que podrán ser tramitados notarialmente, sobre esto es un avance sumamente informante en cuestión de prescripción, predios y propiedades.

En tal sentido, la competencia notarial se constituye como una alternativa de ayuda a la función judicial, toda vez que, al permitirse la intervención de los notarios en asuntos que antes eran previstos exclusivamente para vía judicial, se está facilitando en la disminución del trabajo judicial y simplificación de tramites.

Así, se tiene que los procesos contenciosos, bien pueden ser llevados por vía judicial, rigiéndose para este caso por las normas que dictamina el Código Civil o; bien sea por vía notarial para cuyo caso se registrarán

por lo que reglamenta la Ley antes mencionada, la Ley N° 26662, aunque en este último sólo se podrán tramitar los casos expresamente señalados por dicha ley y adicionalmente los que dispone la N° Ley 27157.

Cabe recalcar que, no es posible acudir a las dos vías al mismo tiempo; así pues, si la tramitación de un asunto no contencioso es llevada en vía judicial, dicho asunto ya no podrá ser más tramitado por vía notarial, pues ello ya constituye cosa juzgado.

Sin embargo, si fuera, al contrario, es decir si un proceso es tramitado primero en vía judicial este si puede ser tramitado después por vía judicial, ya que lo que resuelve el notario en dicho asunto no constituye cosa juzgada.

De tal manera que, la vía notarial representa en su caso para los usuarios una alternativa de gran beneficio y gran utilidad. Más aún, si se aprobará el matrimonio (boda) civil en las notarias, como propone la presente tesis.

1.3.2.6. Legislación comparada

1.3.2.6.1. Colombia

La legislación comparada hace más de tres décadas permite el matrimonio celebrado por el notario, tal como lo reguló Colombia, a través del Decreto 2668 de 1988.

La misma que no entra en conflicto legal y práctico entre el notariado y las entidades municipales del registro civil.

El acta de celebración de la boda civil se consiga mediante escritura pública que firman los

contrayentes, y si estos son menores tendrá el permiso respectivo (por los progenitores y/o representante).

La solemnidad, se inicia, según lo dispone el artículo 2°, misma que deberá ser presentada físicamente ante el notario por ambos interesados. En dicha solicitud, los interesados deberán acompañar aparte de los requisitos exigidos por el artículo 2° de la indicada norma.

1.3.2.6.2. Costa Rica

La Ley N° 5.476, continua la doctrina legal de celebración civil de bodas en sede notarial dentro de Costa Rica, conforme se establece en el artículo 24°, específicamente en el segundo párrafo.

Cumpliendo con la formalidad se realiza mediante una ceremonia, y que deberá consignarse mediante protocolización de un documento, expidiéndose la copia de su realización y generar el vínculo mediante determinados trámites ante las instancias respectivas, por ello, el matrimonio notarial es viable.

Mediante la sentencia N° 298-2004 del Tribunal de Familia de Zannoni; menciona aquellas de las prohibiciones por ley afecten la boda notarial debido a prohibiciones legales, jurídica y personales que condicionan la libertad del sujeto o contraete, así como de los hechos, por ello, no es en sí mismo o el hecho, sino en consideraciones que formula la ley.

Así mismo la norma convencional que rige también en dicho país, reconoce la unión de varón-mujer, conforme al art. 17 del CADH.

Mediante sentencia N° 118-94, del máximo tribunal ordinario de Costa Rica-San José, en cuanto a la simulación del matrimonio civil; supone que el sujeto activo engaña a la víctima, haciéndola creer que están contrayendo matrimonio, por lo que es muy diferente hablar de una simulación de matrimonio ya que esto no lesiona el estado civil de las personas solo causaría el engaño de uno de los contrayentes.

Según el Tribunal Penal mediante sentencia N° 331-2015 menciona el caso en que la acusada insertó que la ofendida estuvo ahí presente y que contrajo dicho matrimonio cuando en realidad ella nunca compareció ante la Notaría de la acusada. Pero doña C. A., no se limitó a falsificar el acto, además, expidió un primer testimonio y fue ella quien, el día el 3 de abril de ese mismo año lo presentó al Registro Civil. De esta manera, la acusada, usó ese documento que conocía falso, con ello, logró la inscripción del matrimonio simulado que ella misma había celebrado, por ende, conocía de su falsedad al momento en que realizó el trámite de inscripción.

1.3.2.6.3. Honduras

La autorización legal para el matrimonio notarial esta vigente a través del Decreto N° 76-84 señalados concretamente en el segundo párrafo del artículo 23°

Así, también dispone que los contrayentes aptos para celebrar matrimonio deberán manifestar su consentimiento de querer contraer matrimonio sea a través de una manifestación verbal o en su caso escrita.

Sin embargo, en este caso existe una formalidad detallada de datos y declaraciones para la celebración matrimonial conforme a su normativa, y que la mencionada entidad deberá verificar la veracidad de los documentos. Pero, además, esa persona tendrá a su cargo realizar un control posterior de la información presentada y de las declaraciones hechas por los novios-esposos.

1.3.2.6.4. El Salvador

Mediante el art. 13 del Decreto 677, autoriza contraer el matrimonio ante el notariado o procurador general del país, así mismo, los demás funcionarios locales, municipales y departamentales.

Es decir, la norma señala una lista de personas que funcionarios facultados para autorizar matrimonio a nivel nacional.

1.3.2.6.5. Guatemala

La celebración de la boda civil lo realiza el notario hábil de conformidad con el art. 1 del Decreto 314, y que dicho acto, también se protocoliza mediante un documento formal.

Asimismo, el alcalde o algún miembro del consejo (regidor) celebran dicho acto dentro de sus competencias reconocidas en el C.C. párrafo III.

Realidad normativa, que podría afianzarse, si es que se reconoce el matrimonio notarial.

1.4. Formulación del problema

¿Es posible la regulación del matrimonio civil con intervención notarial en el Perú?

1.5. Justificación, e importancia del estudio

La presente indagación importa, porque actualmente se observa una resistencia a formalizar su convivencia a través del matrimonio, generando a la vez problemas cuando existe la necesidad a acceder hacer ejercicio o exigir sus derechos que emanan del matrimonio; con la presente investigación se pretende justificar la viabilidad de la propuesta: matrimonio notarial a fin de regularse y se dé una solución al problema evidenciado.

Teóricamente es importante porque servirá para mayor bibliografía acerca del objeto de estudio, que servirá para otros investigadores como base de datos.

Metodológicamente es importante porque se analizó si realmente el matrimonio en sede notarial logra erradicar el problema evidenciado, teniendo en cuenta las dimensiones de cada variable, esto es seguridad jurídica, simplificación, Efectos patrimoniales en la calidad del bien y derechos pensionarios.

1.6. Hipótesis

Si se regula el Matrimonio Civil en sede notarial entonces se otorgará mayor seguridad jurídica en el Perú.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar la viabilidad del matrimonio civil en sede Notarial.

1.7.2. Objetivos Específicos

a.- Describir el matrimonio con intervención notarial y las consecuencias sobre los derechos patrimoniales

b.- Evaluar el matrimonio con intervención notarial y la seguridad jurídica que brindaría en sede Notarial

c.- Proponer una acción legislativa para la regular del matrimonio-civil en la ley N° 1049 -norma notarial.

II. MATERIALES Y METODOS

2.1. Tipo y diseño de la Investigación

Se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo y propositivo por cuanto se realizará el análisis de datos estadísticos, las cuales serán procesadas según corresponda. Es descriptivo por cuanto busca comprender el fenómeno que es objeto de la investigación.

La presente investigación ha sido desarrollada bajo un enfoque descriptivo, cuantitativo, por cuanto se realizará el análisis de datos estadísticos, las cuales serán procesadas según corresponda.

Es descriptivo por cuanto busca comprender el fenómeno que es objeto de la investigación.

Según, Hernández (2018), señala que el enfoque cuantitativo es apropiado cuando queremos medir las magnitudes e impactos, y probar una futura respuesta mediante las preguntas versan sobre cuestiones específicas.

Asimismo, es descriptivo, porque sobrentienden serán respaldadas por otras investigaciones que tendrán a bien respaldar dicho problema

de estudio Hernández (2018), junto a la evidencia recaba a través de los resultados cuantitativos e entregados debidamente en cantidades.

2.2. Población y muestra

Población compuesta por aquellos sujetos que tienen relación directa con el objeto de estudio; para la presente investigación se identifica como población bajo los criterios de inclusión de experiencia, especialidad, disponibilidad y accesibilidad.

NOTARIOS		
Abanto Montalvan, Edwin German	Av. Saenz Peña N° 977 - Teléfono: (074) 22-9524 Email: edwinabanto@abantonotaria.com	CHICLAYO
Vera Mendez, Antonio Enrique	Cal. San Jose N° 917- Teléfono: (074) 20-9999 Email: notriaveramendez@hotmail.com	CHICLAYO
Macedo Villanueva, Henry	Cal. Siete De Enero N° 655 - Teléfono: (074) 23-2651 / (074) 23-4953 Email: notaria_macedo@hotmail.com	CHICLAYO
Caballero Burgos, Carlos Alberto	Cal. Colon N° 681 - Teléfono: (074) 20-9224 / (074) 22-7111 Email: notcab@yahoo.es / notcab@infonegocio.net.pe	CHICLAYO
Dávila Fernández, Domingo Esquivel	Av. Elias Aguirre N° 961 - Teléfono: (074) 23-3413 Email: notariadedf_1@hotmail.com	CHICLAYO
Díaz Díaz, Eusebio	San José N° 973 Teléfono: (074) 20-9398 Email: notariadiaz@hotmail.com	CHICLAYO
Cárdenas Fonseca, Jaime	Av. Saenz Peña N° 2311 - Urb. Latina - Teléfono: (074) 25-7319 / (074) 25-7320 Email: jcardenas@notariacardenas.com	JOSE LEONARDO ORTIZ
Delgado Pérez, César Enrique	Av. Saenz Peña N° 2263 - Urb. Latina - Teléfono: 941-998143 Email: cedelp@hotmail.com	JOSE LEONARDO ORTIZ
Medina Ticse, Armando	Carretera Pimentel KM.4 Teléfono: 997-485040 / 2523341 Email: medinatic@hotmail.com	PIMENTEL
Santa Cruz Vera, Segundo Alfredo	Av. Los Incas N° 228 Teléfono: (074) 63-4283 / (074) 50-6658 Email: notarioalfredosantacruz@gmail.com	LA VICTORIA
Reveggino Mustaffa, Pedro Humberto	Plaza cívica de Monsefú Teléfono: 054-286864 / 054-241267 / 959-827759 Email: pereveggino@gmail.com.pe	MONSEFÚ
Notarios: Total		13
Abogados Dependientes (Trabajadores Notariales)		
Abogados: Total		12
Abogados Civilistas (mayor de 5 años)		
Abogados independientes: Total		25
TOTAL		50

La técnica de muestreo utilizada será la no probabilística por conveniencia, que consiste en recoger la opinión de las personas que más aportan a la investigación (Mejía, 2013). En el caso de esta investigación se espera tener como muestra total a los 13 notarios, 12 abogados dependientes Notariales y a 25 abogados civilistas, haciendo una muestra total del (50)

2.3. Variable, Operacionalización

Variables	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Técnica
<i>Variable Independiente</i> Matrimonio Civil	El matrimonio Civil es el acto voluntario de un hombre y una mujer.	Derechos patrimoniales	Acceso a los bienes gananciales. Acceso a la sucesión Acceso a la pensión de viudez	Encuesta
		Derechos personales	Fidelidad, obligación de cumplir con los derechos generados.	
<i>Variable Dependiente</i> Función Notarial	La función notarial sobre dar fe publica y celebrar actos se ha desarrollado un buen funcionamiento tecnológico y orientación jurídica frente a diferentes actos y documentos.	Seguridad jurídica	Formalización Certeza Registro Publicidad	
		Simplificación	Acceso a la información Descongestión municipal	

2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad.

El investigado se ha previsto hacer emplear en el estudio la técnica documental, a través de ella se procesa todas las informaciones que contribuirán a la fundamentación teórica del tema de estudio, así como el respaldo al marco metodológico del mismo, cuyas fuentes directas son las Revistas indexadas digitales, las bibliotecas físicas y virtuales de Derecho, así como jurisprudencias y normas de carácter jurídico.

Según como se ha previsto también hacer uso de la técnica de campo, como es el cuestionario y la entrevista, técnicas importantes para recoger la información necesaria sobre la realidad que viene siendo materia de estudio, así dichos datos contribuyen a un mayor análisis sobre el objeto de la investigación.

En cuanto refiere a la validez y confiabilidad es preciso mencionar que se refiere al grado que mide el instrumento a cada variable, de manera que tal dato indica el nivel de certeza de válido y confiable. Es ello importante, por cuanto es importante lograr la validez, así como obtener la confiabilidad de información, que para el caso se va a tener en cuenta la validez interna., que mide la causa y efecto. En el presente estudio la validez del instrumento se hará a través de juicios de expertos y para la fiabilidad se usó el SPSS.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Según se indicó, fue necesario la aplicación de un cuestionario dirigido a una unidad de estudio en específico, lo cual facilitó en la recolección de datos que serán materia de procesamiento en el programa de SPSS cuya formalidad permite un análisis completo de ello, y que a la vez facilita en la obtención de tablas y figuras con la tabla introducida. De manera que todo ello conlleva al diseño de conclusiones y recomendaciones, así como del aporte práctico.

2.6. Criterios éticos

Mediante la citación de manera general, la ética juega un papel de relevancia en la ejecución de toda investigación, más de la presente por tratarse de naturaleza cuantitativa, es así como se ha considerado los siguientes criterios éticos.

Consentimiento informado y confidencialidad: según se registra a través de estos dos criterios lo que se pone en resguardo es los datos de los participantes, con el propósito de recoger respuestas veraces.

2.7. Criterios de Rigor científico

Por naturaleza, fue necesario aplicar ciertos criterios de rigor científico, así es el rigor que se presta al estudio de lo que dependerá su credibilidad.

Así es que para la presente se han utilizado la consistencia que no es más que la fiabilidad interna y el otro es la neutralidad que trata más sobre la objetividad o fiabilidad externa como se le conoce en la doctrina, debido a que los resultados que llegarán a obtener con el presente no deben estar direccionados bajo motivación o intereses privados del Investigador.

III. RESULTADOS

3.1. Resultado en Tablas y Figuras

TABLA 1

El matrimonio civil se celebra de manera exclusiva ante el funcionario del Registro Civil de la Municipalidad

Items	Nº	%
Total Desacuerdo	8	15,4
En Desacuerdo	20	38,5
No Opina	6	11,5
De Acuerdo	14	26,9
Totalmente de Acuerdo	2	3,8
Total	50	96,2
		3,8
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

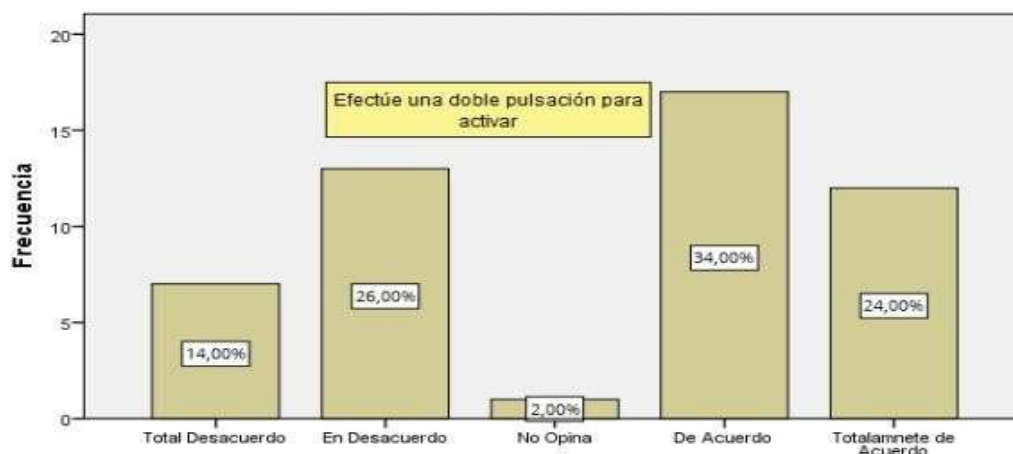


Figura 1. El matrimonio civil se celebra de manera exclusiva ante el funcionario del Registro Civil de la Municipalidad

Nota: el 34% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se mostró De Acuerdo en cuanto al desarrollo del matrimonio Civil es desarrollado de manera exclusiva ante el funcionario del Registro civil; el 26% muestra En Desacuerdo, el 24% se mantiene Totalmente-Desacuerdo, el 14 % se muestra en Total Desacuerdo y finalmente un 2% prefiere No Opinar.

TABLA 2

Si el funcionario municipal puede despejar sus dudas.

Items	Frecuencia	Porcentaje
Total Desacuerdo	9	17,3
En Desacuerdo	24	46,2
No Opina	6	11,5
De Acuerdo	6	11,5
Totalmente de Acuerdo	5	6,6
Total	50	3,8
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

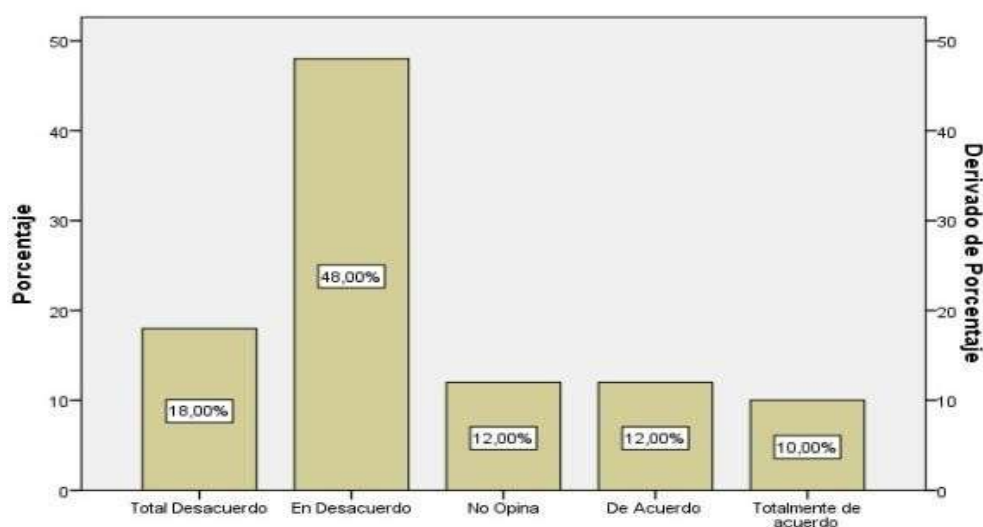


Figura 2 Si el funcionario municipal puede despejar sus dudas

Nota: el 48% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se mostró En Desacuerdo ya que el funcionario municipal no puede despejar sus dudas; mientras que el 18% se muestra Total Desacuerdo, el 12% se mantiene De acuerdo, el 12% No Opina, y finalmente un 10% en Totalmente de acuerdo.

TABLA 3

Los funcionarios de Registros Civiles se encuentran capacitados

Items	N°	%
Total Desacuerdo	8	15,4
En Desacuerdo	27	51,9
No Opina	3	5,8
De Acuerdo	8	15,4
Totalmente de Acuerdo	4	7,7
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

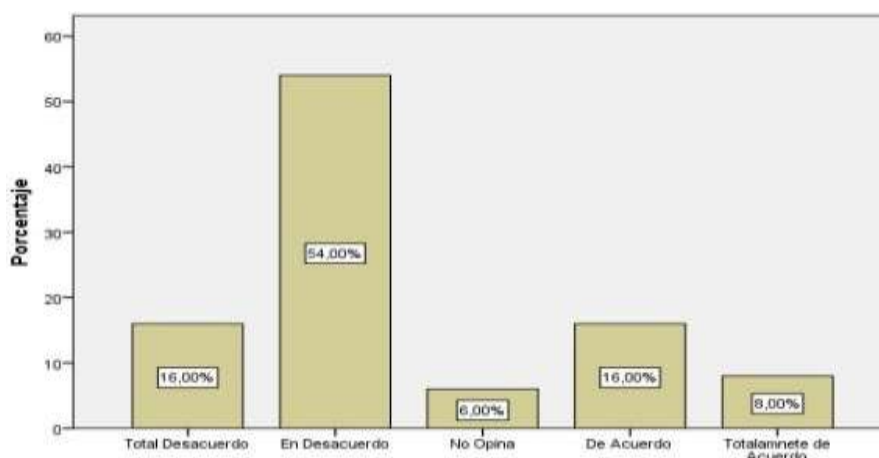


Figura 3 los funcionarios de Registros Civiles se encuentran capacitados

Nota: el 54 % de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, están En Desacuerdo con respecto a los funcionarios de Registros Civiles se encuentran capacitados; mientras que el 16 % se muestra en De Acuerdo, el 16% en Total Desacuerdo, el 8 % se muestra Totalmente de Acuerdo y finalmente un 6% prefiere No Opinar.

TABLA 4
Información legal básica

Ítems	N°	%
<u>Totalmente en Desacuerdo</u>	8	15,4
<u>En Desacuerdo</u>	27	55,7
<u>No Opina</u>	4	7,7
<u>De Acuerdo</u>	7	13,5
<u>Totalmente de Acuerdo</u>	4	7,7
Total	50	100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

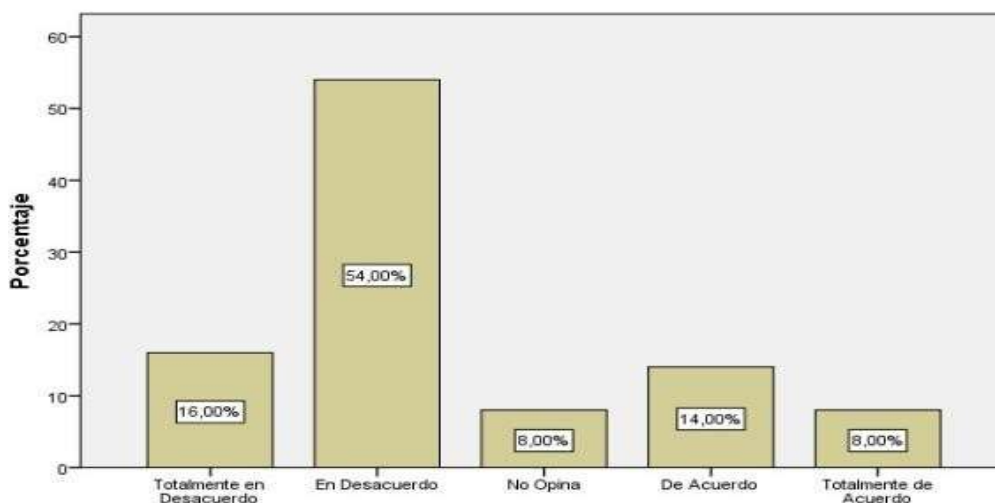


Figura 4. Información legal básica

Nota: El 54% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo están En Desacuerdo con; mientras que el 16% se muestra Totalmente en Desacuerdo, el 14% se muestra De Acuerdo, el 8% se muestra Totalmente de Acuerdo y finalmente un 8% prefiere no opinar.

TABLA 5

Las municipalidades están promoviendo adecuadamente la seguridad jurídica.

Items	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	12	23,1
En Desacuerdo	27	51,9
De Acuerdo	5	9,6
Totalmente de Acuerdo	6	11,5
Total	50	96,2
Sistema	2	3,8
Total	52	100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

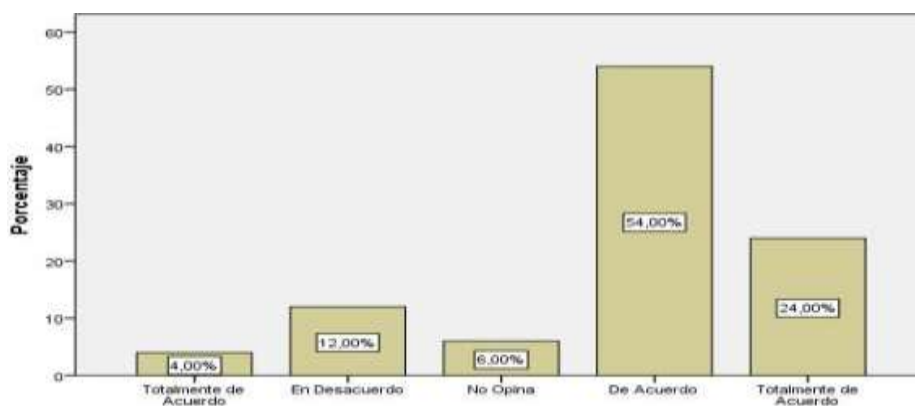


Figura 5 *Las municipalidades están promoviendo adecuadamente la seguridad jurídica*

Nota: El 54% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, De Acuerdo, mientras que el 24% se muestra en Totalmente de Acuerdo, el 12% Se muestra en Desacuerdo el 6% No Opina y finalmente un 4% se muestra Totalmente de Acuerdo.

TABLA 6

Conocimiento de sus derechos laborales

Items	N°	%
<u>Totalmente de Acuerdo</u>	2	3,8
<u>En Desacuerdo</u>	6	11,5
<u>No Opina</u>	3	5,8
<u>De Acuerdo</u>	27	51,9
<u>Totalmente de Acuerdo</u>	12	23,1
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

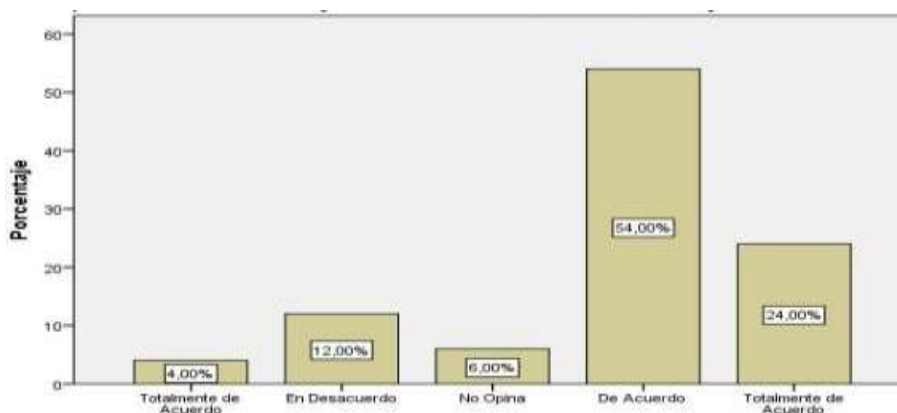


Figura 6 Sería una Alternativa favorable

Nota: el 54% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestra De Acuerdo, mientras que el 24% se muestra Totalmente de Acuerdo, el 12% se mantiene en Desacuerdo, el 6% prefiere No Opinar y finalmente el 4% se muestra Totalmente de Acuerdo.

TABLA 7
Sus efectos

Ítems	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	3	5,8
En Desacuerdo	4	7,7
No Opina	2	3,8
De Acuerdo	28	53,8
Totalmente de Acuerdo	13	25,0
Total	50	96,2

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

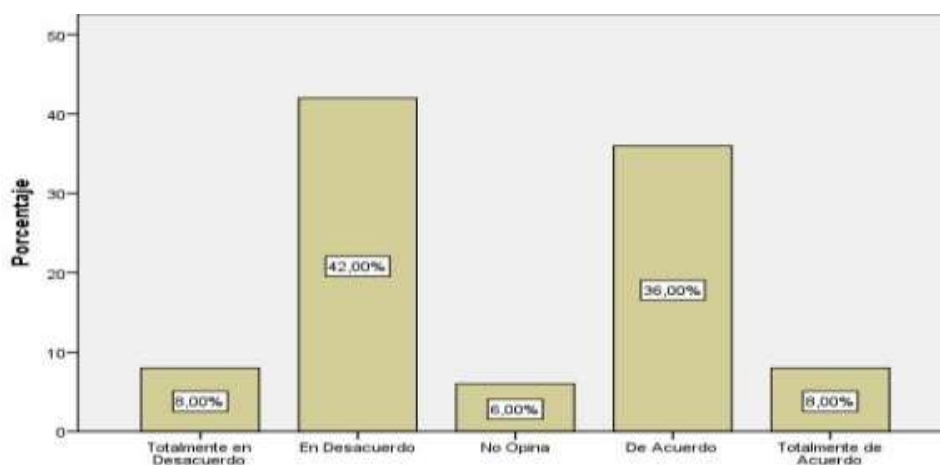


Figura 7. Sus Efectos

Nota: El 42% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se encuentran En Desacuerdo; mientras que el 36% se muestra De Acuerdo, el 8% se muestra Totalmente en Desacuerdo, el 8% se muestra Totalmente de Acuerdo y finalmente un 6% prefiere No Opinar.

TABLA 8

El acta de matrimonio civil debe contener

	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	4	7,7
En Desacuerdo	21	40,4
No Opina	3	5,8
De Acuerdo	18	34,6
Totalmente de Acuerdo	4	7,7
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

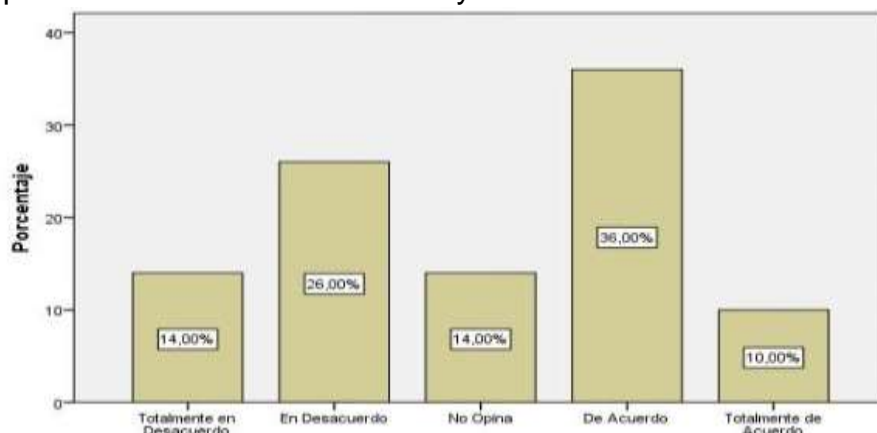


Figura 8 El acta de matrimonio civil debe contener

Nota: El 36% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo, mientras que el 26% se muestra En Desacuerdo, el 14% se mantiene Totalmente en Desacuerdo, el 14% No Opina y finalmente un 10 % evidencia que está Totalmente de Acuerdo.

TABLA 9

Conocimiento de sus derechos laborales

	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	7	13,5
En Desacuerdo	13	25,0
No Opina	7	13,5
De Acuerdo	18	34,6
Totalmente de Acuerdo	5	9,6
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

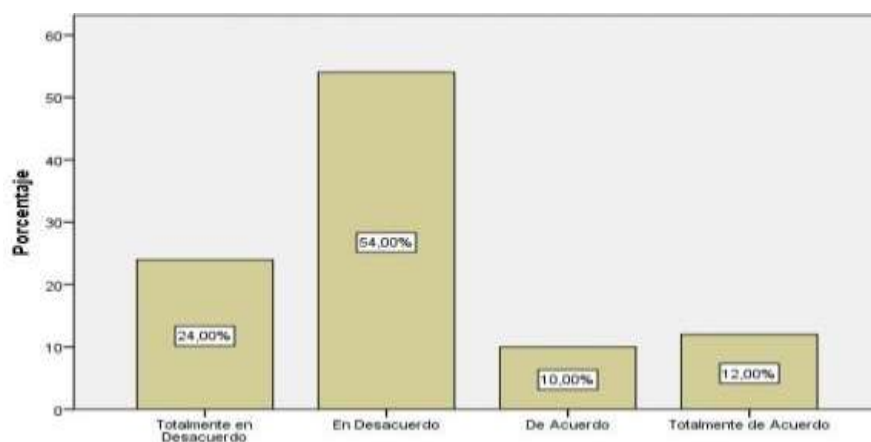


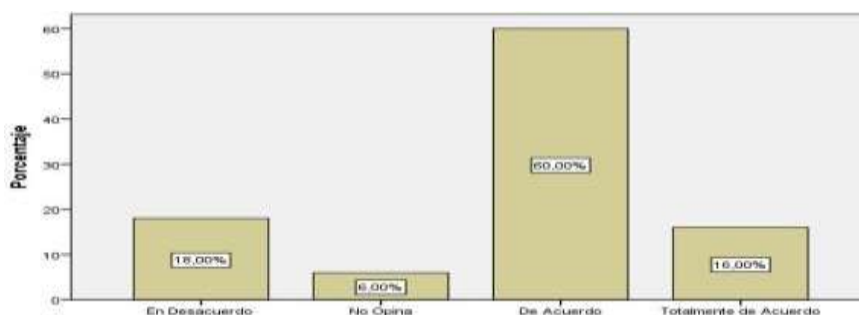
Figura 9 promueven la celebración del matrimonio civil

Nota: El 54% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, Se muestra En Desacuerdo, mientras que el 24% se muestra en Totalmente en Desacuerdo, el 12% se muestra Totalmente de Acuerdo, el 10% De Acuerdo.

TABLA 10*Las Declaraciones de Unión de Hecho*

Items	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	4	7,7
En Desacuerdo	11	21,2
No Opina	4	7,7
De Acuerdo	23	44,2
Totalmente de Acuerdo	8	15,4
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

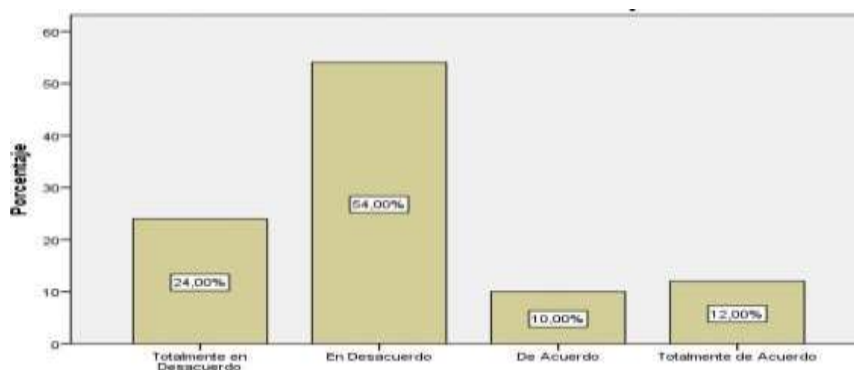
**Figura 10** Las Declaraciones de Unión de Hecho.

Nota: El 60% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo; mientras que el 16% se muestra en Totalmente de Acuerdo, el 18% se mantiene en Desacuerdo, y el 6% No Opina.

TABLA 11*Registros Civiles de las Municipalidades*

Items	N°	%
Totalmente de Acuerdo	7	13,5
En Desacuerdo	13	25,0
No Opina	1	1,9
De Acuerdo	17	32,7
Totalmente de Acuerdo	12	23,1
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

**Figura 11** Registros Civiles de las Municipalidades

Nota: El 54% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran en Desacuerdo, mientras que el 24% se muestra en Totalmente en Desacuerdo, el 12% se mantiene Totalmente de Acuerdo, el 10% se muestra De Acuerdo.

TABLA 12

Información contenida en el DNI

<u>Items</u>	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	4	7,7
En Desacuerdo	7	13,5
No Opina	3	5,8
De Acuerdo	23	44,2
Totalmente Deacuerdo	13	25,0
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

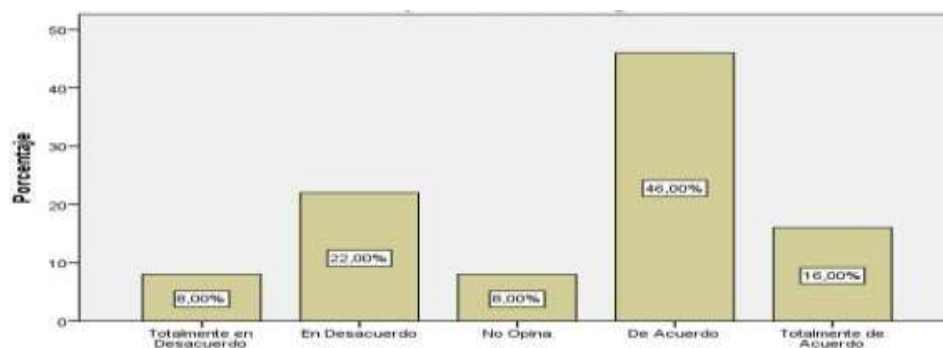


Figura 12 Información contenida en el DNI

Nota: El 46 % de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo, mientras que el 22% se muestra en Desacuerdo, el 16% se muestra totalmente de Acuerdo, el 8 % se muestra Totalmente en Desacuerdo y finalmente un 8% prefiere no opinar.

TABLA 13

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Items	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	4	7,7
En Desacuerdo	6	11,5
No Opina	2	3,8
De Acuerdo	22	42,3
Totalmente Deacuerdo	16	30,8
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

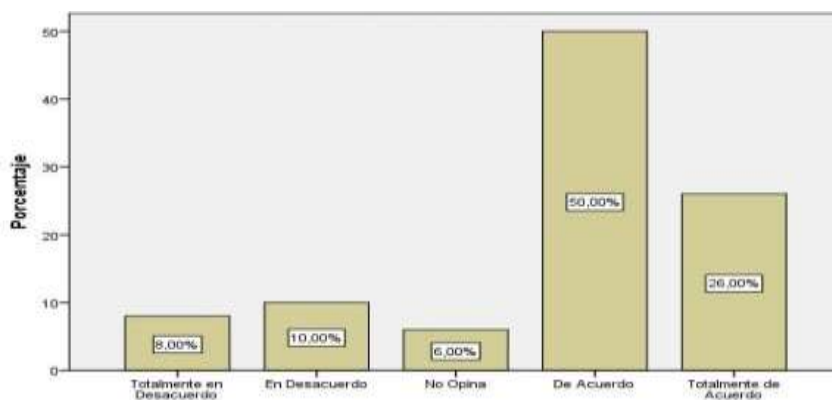


Figura 13 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Nota: El 50% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestra De Acuerdo, mientras que el 26 % se muestra en Totalmente de Acuerdo, el 10% se mantiene En Desacuerdo, el 8% se muestra Totalmente en Desacuerdo y finalmente un 6% prefiere No Opinar.

TABLA 14
Matrimonio Civil

Items	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	4	7,7
En Desacuerdo	5	9,6
No Opina	3	5,8
De Acuerdo	25	48,1
Totalmente de Acuerdo	13	25,0
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

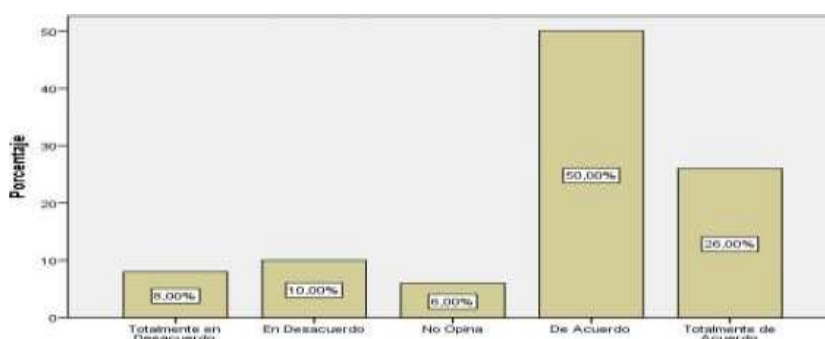


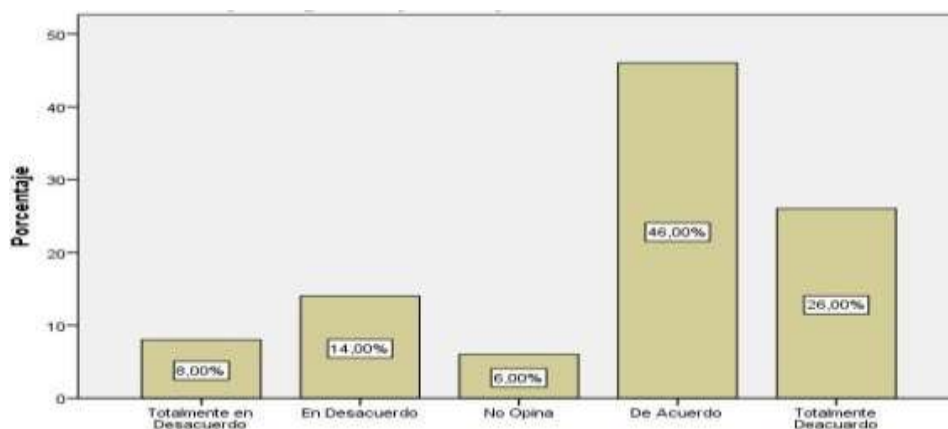
Figura 14 *Matrimonio Civil*

Nota: El 50% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo, mientras que el 26% se muestra en Totalmente de Acuerdo, el 10% prefiere en desacuerdo, el 8% se muestra Totalmente en Desacuerdo y finalmente un 6% No Opina.

TABLA 15*Seguridad jurídica*

Ítems	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	4	7,7
En Desacuerdo	7	13,5
No Opina	3	5,8
De Acuerdo	23	44,2
Totalmente Deacuerdo	13	25,0
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

**Figura 15** Seguridad jurídica

Nota: el 46% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo, mientras que el 26% se muestra Totalmente de Acuerdo, el 14% se mantiene en Desacuerdo, el 8% se muestra Totalmente en Desacuerdo y finalmente un 6% prefiere No Opinar.

TABLA 16

Facultades

Items	Nº	%
En Desacuerdo	9	17,3
No Opina	3	5,8
De Acuerdo	30	57,7
Totalmente de Acuerdo	8	15,4
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

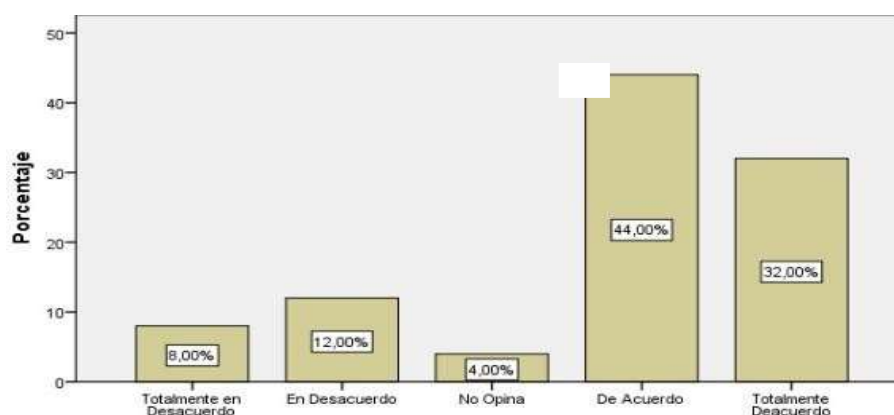


Figura 16 Facultades

Nota: El 44% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo, mientras que el 32% se muestra en desacuerdo total, 12% desacuerdo, el 8% se muestra en una situación de TDa y finalmente un 4% prefiere No Opina.

TABLA 17

El Matrimonio Civil en vía Notarial reduciría considerablemente los procedimientos de rectificación de Actas de Matrimonio

Items	N°	%
En Desacuerdo	9	17,3
No Opina	3	5,8
De Acuerdo	30	57,7
Totalmente de Acuerdo	8	15,4
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

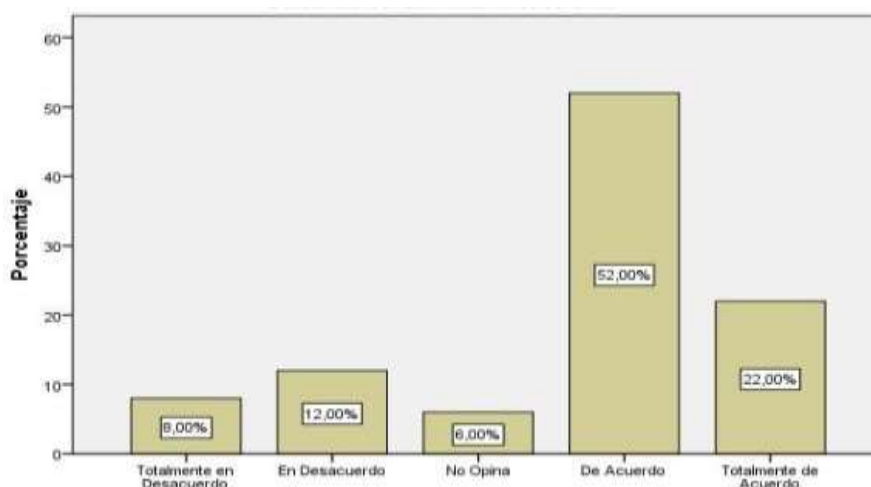


Figura 17 El Matrimonio Civil en vía Notarial reduciría considerablemente los procedimientos de rectificación de Actas de Matrimonio

Nota: El 52% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo, mientras que el 22% se muestra en Totalmente De Acuerdo, el 12% se mantiene en Desacuerdo, el 8% se muestra Totalmente en Desacuerdo y finalmente un 6% prefiere No Opinar.

TABLA 18

Recomendaría la celebración del Matrimonio Civil vía Notarial

Items	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	3	5,8
En Desacuerdo	5	9,6
No Opina	2	3,8
De Acuerdo	25	48,1
Totalmente de Acuerdo	15	28,8
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

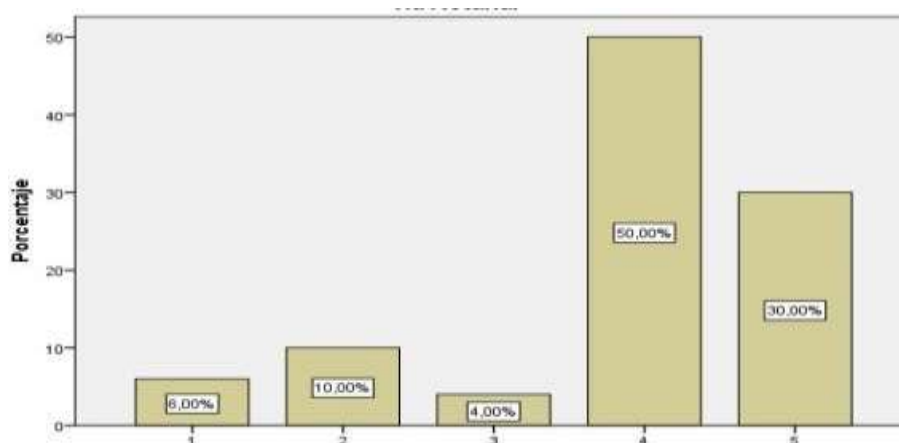


Figura 18 Recomendaría la celebración del Matrimonio Civil vía Notarial

Nota: El 50% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo, mientras que el 30% se muestra en Totalmente de Acuerdo, el 10% se muestra en En Desacuerdo, el 6% se muestra Totalmente en Desacuerdo y finalmente un 4% prefiere No Opinar.

TABLA 19

Serán una mejor alternativa

Items	N°	%
1	3	5,8
2	5	9,6
3	2	3,8
4	25	48,1
5	15	28,8
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

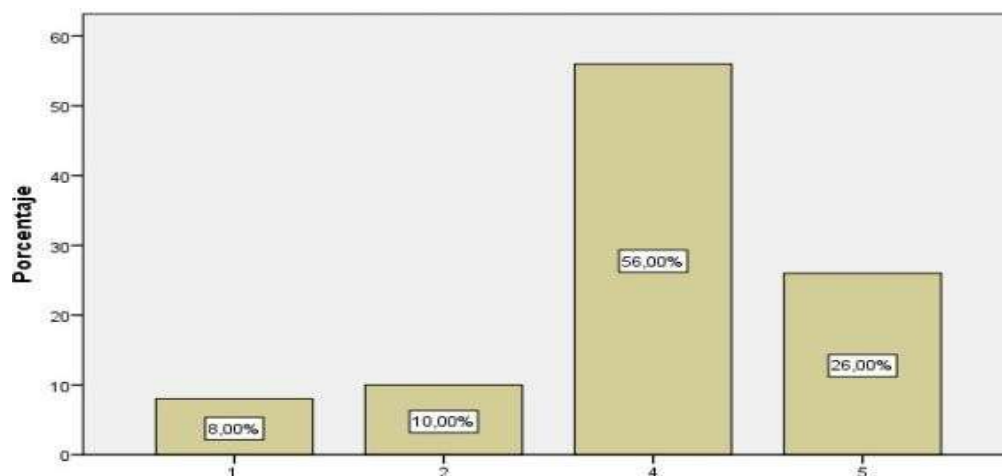


Figura 19 Serán una mejor alternativa

Nota: El 56% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo, mientras que el 26% se muestra Totalmente de Acuerdo, el 10% se mantiene En Desacuerdo, el 8% se muestra Totalmente en Desacuerdo.

TABLA 20

El notario estará más capacitado e implementado tecnológicamente

Items	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	3	5,8
En Desacuerdo	4	7,7
No Opina	4	7,7
De Acuerdo	24	46,2
Totalmente de Acuerdo	15	28,8
Total	50	96,2
Total		100,0

Nota: Encuesta aplicada a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo.

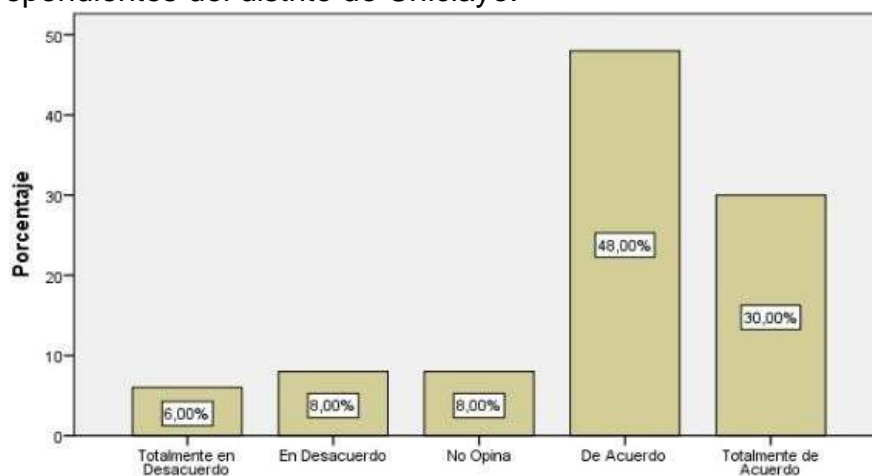


Figura 20. El notario estará más capacitado e implementado tecnológicamente,

Nota: El 48% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De acuerdo, mientras que el 30% se muestra Totalmente de Acuerdo, el 8% prefiere No Opinar, el 8% se muestra en desacuerdo y finalmente un 6% se muestra en Desacuerdo.

3.2. Discusión de Resultados

Los resultados obtenidos mediante la aplicación de instrumentos a los Notarios, Abogados y Abogados Dependientes del distrito de Chiclayo, se recabaron datos y que se obtuvieron resultados, donde se pudo verificar que:

En cuanto al funcionario municipal -los funcionarios y servidores ediles, sobre todo del registro civil- no puede despejar las dudas con respecto a la existencia y efectos a los regímenes patrimoniales que puede optarse en la vigencia del matrimonial civil, conforme a la información expuesta en la Tabla 1, el 34%, se mostraron De Acuerdo, puesto que actualmente los funcionarios de la municipalidad no brindan una orientación clara por lo que despejar sus duda es difícil en cuanto al desarrollo del matrimonio Civil y un 26% se muestra En Desacuerdo esta cifra creen que el funcionario si puede despejar sus dudas, pero la diferencia entre ambas es muy larga.

Así también con relación a la afirmación anterior: actualmente los funcionarios de Registros Civiles no se encuentran capacitados para brindar este tipo de orientaciones jurídicas a los usuarios- más aún que no son profesionales especializados en el puesto que ocupan-, corroborado en la Tabla 2 se pudo apreciar que el 48% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se mostró En Desacuerdo ya que el funcionario municipal no puede despejar sus dudas; mientras que el 18% se muestra Total Desacuerdo, ellos consideran que si despeja todo tipo de duda, pero cabe resaltar que el porcentaje es muy alto cuando son los mismos encuestados quienes afirman que los funcionarios no se encuentran capacitados para brindar este tipo de orientación jurídica.

En cuanto al alcance de información legal básica sobre efectos civiles y en especial patrimoniales del matrimonio civil, solicitados ante el funcionario del Registro Civil Municipal, éste no podrá hacerlo de manera satisfactoria- por desconocimiento, falta de capacitación, deficiencia en el servicio, no tiene especialización-, según la Tabla 4; el 54% de las

personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo están En Desacuerdo ya que consideran que no obtiene lo que buscan y un 16% se muestra Totalmente en Desacuerdo el ciudadano cree que no obtendría lo que busca.

Teniendo en cuenta que el Matrimonio civil en vía notarial sería una alternativa favorable, ayuda a la seguridad jurídica y descongestionamiento de los tramites y actos municipales como judiciales sobre la formalización de la convivencia, tal como, muestra la Tabla 6, 54% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestra De Acuerdo, teniendo un respaldo amplio del 24% que se muestra Totalmente de Acuerdo con esta alternativa.

Son las municipalidades que actualmente con sus requisitos establecidos y plazos de atención no facilitan y tampoco promueven la celebración del matrimonio civil para con los ciudadanos, tal afirmación se puede apreciar en la Tabla 9, donde el 54% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, Se muestra En Desacuerdo, lo que es notorio que no se pueden llevar tramites de manera rápida y segura por otro lado el 24% se muestra en Totalmente en Desacuerdo.

Teniendo la facultad el Notario como profesional de Derecho sería el profesional competente, idóneo y con conocimientos necesarios para que protocolice el matrimonio civil en sede del notariado, los encuestados respondieron de la siguiente manera tal y como se precisa en la Tabla 14, donde el 50% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo ante esta iniciativa, mientras que el 26% se muestra en Totalmente de Acuerdo, afirmando mucho más aún esta facultad.

En la ciudadanía tiene especial esperanza en la seguridad jurídica notarial y esta interesada que el notario tenga facultades para casar, se

estaría contando con mayor seguridad jurídica y celeridad a este acto, tal y como se puede apreciar en la Tabla 15, donde el 46% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo ante esta propuesta, mientras que el 26% se muestra Totalmente de Acuerdo frente a esta figura.

Se tiene en cuenta que el Matrimonio Civil en vía Notarial reduciría considerablemente los procedimientos de rectificación de Actas de Matrimonio por errores materiales y omisiones, tal y como los encuestados afirman en la Tabla 17, donde el 52% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo, afirmando que el Notario ayudaría a reducir errores que las Municipalidades por su abundante carga procesal vienen generando, mientras que el 22% se muestra en Totalmente De Acuerdo.

El Notario, al tener formación jurídica será una mejor alternativa en la celebración y proporción de información -más aún ahora en tiempos de pandemia de la covid-19, y sobre la debida información con conocimiento de casa sobre la institución matrimonial, sus requisitos, formas, modos, actos, celebración e inscripción en el Perú, tal y como se ve reflejada esta afirmación en la Tabla 19, donde el 56% de las personas encuestadas como Notarios, abogados y abogados dependientes del distrito de Chiclayo, se muestran De Acuerdo, se tiene un alto porcentaje añadiendo a este monto que el 26% se muestra Totalmente de Acuerdo.

3.3. Aporte practico (propuesta)

PROYECTO DE LEY S/N-2021

PROYECTO DE LEY que modifica el artículo 248 del código civil y el artículo 1° de la Ley de competencia notarial N.º 26662, LEY QUE PERMITE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL ANTE NOTARIO PUBLICO

Tatiana Torres Díaz, egresada de la facultad de Derecho de la Universidad de Señor de Sipán, ejerciendo facultades constitucionales y legales de iniciativa legislativa, debido a la presente investigación de enfoque propositivo - cuantitativo en el nivel propositivo, presentó la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY que modifica el artículo 248 del código civil y el artículo 1° de la ley de competencia notarial 26662, LEY QUE PERMITE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL ANTE NOTARIO PUBLICO

El suscrito ha dado la propuesta siguiente:

Artículo 1.- Modificación del artículo 248 del Código Civil

Modifíquese el artículo 248 del Código Civil con la siguiente redacción:

Celebración del Matrimonio

Artículo 248. Formalidades y Requisitos

Modificado

Artículo 248°.- Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial, distrital o **Notario Público** del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Teniendo en cuenta que en el plano Nacional Constitucional del Perú, establece en el Artículo 4 que la comunidad y el Estado a la Familia promueve el matrimonio y que reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, el Artículo también regula que la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Es el mismo Tribunal Constitucional que mediante Expediente N° 2868-2004-AA/TC; ha señalado el derecho de contraer libremente matrimonio. El Derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en desarrollo con cada esfera de desarrollo de la personalidad.

Es por ello que se considera viable el presente proyecto de ley, toda vez que considera importante la iniciativa legal de ampliar las facultades del Notario Público para celebrar matrimonio civil, si se tiene en cuenta que tienen competencia para realizar separaciones convencionales y divorcios ulteriores.

Así mismo la presente iniciativa promoverá el matrimonio civil, con el fin de regularizar y formalizar a situación de Estado civil, otorgando facilidades a las parejas para que pueda acudir a la municipalidad o al Notario para contraer matrimonio.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 de la Ley 26662

Modifíquese el artículo 1 de la Ley 26662 con la siguiente redacción:

Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos. – Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de Partida
2. Adopción de personas capaces
3. Patrimonio familiar
4. Inventarios
5. Comprobación de Testamentos
6. Sucesión intestada
7. Separación Convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia.
8. Reconocimiento de unión de hecho.
9. **Matrimonio civil**
10. Convocatoria a junta obligatoria anual.
11. Convocatoria a junta general.”
12. Designación de apoyo para personas adultas mayores que tengan calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del Fondo Nacional de mi Vivienda (FONAVI) a los trabajadores que contribuyeron al mismo, o para los beneficiarios o usuarios de programas nacionales de asistencia no contributivos.

Teniendo en cuenta que es la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias. La Ley 29227 tiene por objetivo establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias. La norma establece que son competentes para iniciar el procedimiento de divorcio, aquellos cónyuges que después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante la separación convencional y divorcio son competentes los alcaldes y Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio. Esta norma permite que el divorcio ya no implica un procedimiento extenso, en donde se recurría a un proceso judicial.

Y la ley N° 29560, ley que amplía a la ley 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos y la ley 26887, ley general de sociedades, la cual regula

que las personas pueden recurrir ante el poder judicial o ante una Notaria para tramitar el reconocimiento de la unión de hecho existente entre un hombre y una mujer.

Nos damos cuenta que existe la iniciativa de brindar a las personas la posibilidad de acudir ante otra instancia más, a donde celebrar el matrimonio, agilizando y desburocratizando procedimientos administrativos.

Es por ello que la posibilidad de celebrar el matrimonio civil ante las notarias es una vía muy importante, en el condigo civil vigente de nuestra legislación resalta que el matrimonio es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, formalizadas de acuerdo a las disposiciones del propio código con la finalidad de hacer vida en común.

Es en la legislación actual vigente, la única autoridad revestida de facultad para celebrar el matrimonio civil recae en la figura del alcalde teniendo que cumplir con una serie de requisitos formales para concretarlo. A su vez, las notarias cuentan con facultades para recoger uniones de hecho pudiendo celebrar matrimonios civiles.

Así mismo se considera que la presente iniciativa promoverá el matrimonio civil, con el fin de regularizar y formalizar la situación de estado Civil, otorgando facilidades a las parejas para que puedan acudir a la municipalidad o a la Notaria para casarse.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la cumplimiento de la presente ley.

Chiclayo, 2021

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

- Se pudo determinar que los gobiernos provinciales no brindan una adecuada información con respecto a los derechos que emanan de este Acto matrimonial, con respecto a su desarrollo a la institución del matrimonio en términos jurídicos, debiendo celebrarse sede Notarial podría ejecutarse de manera facultativa en la presente vía.

- Se demostró que el matrimonio de carácter civil, es la unión voluntaria del varón y mujer, y se ha podido evidenciar la problemática que existe al momento de acudir a las Municipalidades, es por ello que se tiene como vía alterna la competencia Notarial, en donde los contrayentes pueden acudir y solicitar la información idónea y de la manera más rápida protegiendo así su patrimonio, donde ellos escogerán si desean incluir dentro de las sociedades de Gananciales o recurrir a la opción de Separación de bienes.

- El matrimonio civil con la intervención Notarial tiene un gran impacto a nivel internacional siendo desarrollados en países como Colombia, Costa Rica, Ecuador y Honduras, donde efectivamente se reconoce la importancia de esta figura ante las consecuencias que genera la realización de este Acto, teniendo en cuenta que nuestra Constitución, tutela fuertemente la familia formada de sexos opuestos, y promueve el matrimonio se ha tomado en cuenta que la Seguridad Jurídica que brindan los Notarios ayuda al Estado y la responsabilidad que se les está dando a los Notarios frente a entidades como la SUNARP, SUNAT, SBS, RENIEC, PNP, etc.

- Como propuesta en el presente trabajo de Investigación, se trabajó un Proyecto de Ley, en la cual se busca ampliar facultades para

con los Notario Público, en Ley N° 26662, de manera que estos tengan facultades legales para protocolizar bodas civiles notariales.

4.2. RECOMENDACIONES

- Que, el legislador peruano emita una ley de carácter notarial para la descongestión de los procesos judiciales de reconocimiento de matrimonio, y evitar sobre carga en las entidades municipales sobre la realización de bodas civiles.
- Que, es recomendable tener una norma legal que permita el acceso a la información de los casados garantizando la seguridad jurídica y fe pública de su celebración a través del notariado.
- Qué, la modificación de la Ley N° 26662 es viable para incorporar como parte de la facultad para celebrar matrimonio civiles por parte del notario.
- La acción legislativa para la regular del matrimonio-civil en la ley N° 1049 -norma notarial propuesta constituye una alternativa favorable para descongestionar la carga de los registros civiles municipales y acciones judiciales sobre la materia, permitiendo seguridad jurídica mediante el uso de medios tecnológicos y conocimiento jurídico del notario.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2014). Derecho de habitación del cónyuge supérstite o, si fuere el caso, del sobreviviente de la unión de hecho. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Aguilar, L. (2015). *La función notarial antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial* (Primera). Ubisjus.
- Alarcon, B. (2018). *Análisis de la factibilidad de incorporación del matrimonio civil en sede notarial en la Legislación Peruana, 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8444>
- Ampuero, F. (2016). *La responsabilidad de los notarios de fe pública* [Tesis de pregrado]. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Andia, F. (2016). La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica. *Universidad Nacional de Huancavelica*.
- Araneda, A. (2015). *La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú* [Tesis de pregrado]. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Bonnecase, J. (2002). *Elementos de derecho Civil: Vol. Tomo II* (Tercera). Cárdenas.
- Cañarte, L. (2016). *La celebración del matrimonio civil en el Ecuador y la desconcentración ante la función notarial* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4282/1/PIUAMD C011-2016.pdf>

- Carrero, J., & Gonzales, L. (2016). *Matrimonio civil en sede notarial* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3164/CARRERO%20GONZALEZ%20JOHNY%20IVAN.pdf?sequence=1>
- Carrion, S. (2019). *Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41420/Carrion_TSY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chávez, A. (2018). *Viabilidad jurídica del matrimonio notarial en el Ecuador*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10955>
- Chávez, F. (1997). *Relaciones Jurídicas Conyugales*. Porrúa.
- Chirino, J. (2014). Naturaleza jurídica y fines del actual matrimonio civil. *Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 5(2), 45-55. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/6.pdf>
- Córdova, M. (2020). *El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14099/1/T-UCSG-POS-DDNR-12.pdf>
- Cornejo, I. (2018). *Fe pública notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria*. Universidad César Vallejo.
- Delgado, M. (2015). *Entre el servicio público y el ejercicio privado: Las ambigüedades del notariado en el Ecuador* [Tesis de maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales- IAEN]. <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4432>

- Expresión, S. (2016). *En Congreso de Chiclayo: Notarios del país debatirán sobre nuevo marco legal para su función*.
<http://www.semanarioexpresion.com/Presentacion/noticia2.php?noticia=712&categoria=Columnas&edicionbuscada=970>
- Fernández, A. (2014). La Coparentalidad (Tenencia Compartida) en el Perú. *Artículo Presentado Para La Ponencia Estudiantil Del II Congreso Nacional de Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia- CONADEFAM 2014: “La Familia Contemporánea Desde Un Enfoque Multidisciplinario”*. En *La Universidad Señor de Sipán- Perú*, 1-22.
https://www.academia.edu/10291099/La_Coparentalidad_Tenencia_Compartida_en_el_Per%C3%BA
- Fernández, S. (2013). *Manual de Derecho de Familia. Constitucionalizarían y diversidad familiar* (Fondo Editorial de la PUCP). Fondo Editorial de la PUCP.
- Freile, L. (2020). *El notario y la jurisdicción voluntaria en el COGEP, una propuesta de reforma para incluir al matrimonio como una de las nuevas atribuciones del Notario*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14125/1/T-UCSG-POS-DDNR-39.pdf>
- García, J. (2016). *Falta de Uniformidad al resolver en casación pretensiones relativas a la afectación de bienes sociales por deudas privativas* (Primera). Universidad Nacional de Trujillo.

- Guerra, R. (2017). Unión de hecho impropia y derecho sucesorio. *Universidad Peruana Los Andes*.
<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/384>
- Gutiérrez, E. (2004). *Derecho Civil para la familia* (Primera). Porrúa.
- Jara, R. (2014). *Manual de Derecho de Familia* (Primera). Jurista Editores E.I.R.L.
- Mantilla, K. (2018). *El matrimonio civil en sede notarial* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador].
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16571/1/T-UCE-0013-JUR-064.pdf>
- Martínez, A. (2018). *Seguridad jurídica notarial y su relación con la modernización del derecho registral en la oficina registral de Huacho -año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2010>
- Medina, L. (2014). *Celebración del matrimonio civil en acta notarial y el principio de celeridad procesal* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://docplayer.es/23591990-Universidad-tecnica-de-ambato.html>
- Mendoza, L. (2017). *Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego].
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3500>
- Miranda, J. (2018). *Relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los*

- contrayentes* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33184>
- Montejo, V. E. M. (2017). Transformación del matrimonio a través del tiempo y su evolución en México. *Ecos sociales*, 5(13), Article 13.
<https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/1570>
- Nilton, L. (2013). *Capacidad Jurídica de la mujer viuda o divorciada para contraer nuevo matrimonio por el principio de igualdad* [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés].
<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/13162>
- Ordoñez, G. (2021). *Unificación del sistema registral de matrimonios y disminución de casos sobre doble inscripción de nupcias* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54385/Ordo%c3%b1ez_CGY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ordoñez, Y. (2019). *El matrimonio civil como una de las atribuciones del derecho notarial dadas las características jurídicas de la jurisdicción voluntaria y las similares a todo acto o contrato* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13684/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-242.pdf>
- Padilla, A. (2016). *El matrimonio civil ante notario* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo].
https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5874/PadillaLescano_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil* (Cuarta). Idemsa.

- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (Segunda). Gaceta Jurídica S.A.
- Quinteros, O. (2019). Proyecto de ley para ampliar los asuntos no contenciosos de competencia notarial contemplados en la Ley 26662. *REVISTA CIENTIFICA EPISTEMIA*, 3(1), 20-30.
<https://doi.org/10.26495/re.v1i1.1040>
- Sañay, M. (2016). *Celebración del matrimonio civil ante el notario, el principio de celeridad procesal y el interés de los contrayentes* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes].
<http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/2570>
- Solórzano, P. (2018). Rectificación administrativa de actas registrales atribuibles al registrador en la Municipalidad de Huacho. *Universidad San Pedro*.
- Soto, B., & Kabbour, R. (2020). Traducción comentada de un acta notarial de celebración de matrimonio civil del español al árabe. *Anaquel de Estudios Árabes*, 31, 179-205. <https://doi.org/10.5209/anqe.66701>
- Tala, G. (2017). *La incorporación del matrimonio civil celebrado ante notario público modificando el Código Civil Peruano* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann].
http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3451/134_2017_tala_chipoco_gc_espg_maestria_derecho_civil_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, R. (2017). Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales

y motores generadores de desarrollo económico. *Pontificia Universidad Católica del Perú.*

Varsi, E. (2020a). *Tratado de derecho de familia: Vol. Tomo I (Segunda).*

Instituto Pacífico S.A.C. & Universidad de Lima.

Varsi, E. (2020b). *Tratado de derecho de familia: Vol. Tomo II (Segunda).*

Instituto Pacífico S.A.C. & Universidad de Lima.

Varsi, E. (2020c). *Tratado de derecho de familia: Vol. Tomo III (Segunda).*

Instituto Pacífico S.A.C. & Universidad de Lima.

Varsi, E. (2020d). *Tratado de derecho de familia: Vol. Tomo IV (Segunda).*

Instituto Pacífico S.A.C. & Universidad de Lima.

ANEXOS

Sentencia C-112/00

LEY-Definición de competencias para celebración de matrimonios/LEY-Facultad de definición de competencia para celebración de matrimonios no es absoluta

En principio nada se opondría en la Carta a que la ley defina cuál es el funcionario competente para celebrar los matrimonios. Además, esta definición legal constituye una forma de regular el estado civil y la forma del matrimonio, que son también atribuciones propias del Congreso. Sin embargo, aunque la facultad del Legislador para definir competencias y regular la forma del matrimonio es muy amplia, su libertad no es absoluta. La ley, al definir las competencias de los funcionarios que celebran los matrimonios, debe no sólo respetar ciertos diseños institucionales establecidos por la propia Carta sino que, además, la regulación debe armonizar con los principios y valores constitucionales.

MATRIMONIO CIVIL-Domicilio de contrayentes define funcionario competente para celebración

Es razonable, y no viola ninguna cláusula constitucional, que la ley tome en consideración el domicilio de los futuros esposos a fin de definir cuál es el funcionario competente para celebrar el matrimonio.

LEY-No todos los criterios ni puntos de vista son igualmente válidos para establecer diferenciaciones y regulaciones/**JUICIO DE IGUALDAD**-Criterios sospechosos o potencialmente prohibidos de regulación de intensidad/**JUICIO DE IGUALDAD**-Criterios neutros y sospechosos

La Corte recuerda que no todos los criterios ni puntos de vista son igualmente válidos para que la ley establezca diferenciaciones y regulaciones. En efecto, hay criterios constitucionalmente neutros, y que pueden entonces ser ampliamente utilizados por las autoridades, pero existen categorías, que han

Declarar **EXEQUIBLE** la frase “El matrimonio se celebrará ante el Notario del Círculo del domicilio de la mujer” contenida en el inciso primero del artículo 1º del decreto 2668 de 1988, con excepción de la expresión “de la mujer”, que es declarada **INEXEQUIBLE**, en el entendido de que, en virtud del principio de igualdad entre los sexos (CP arts 13 y 43), el notario competente para celebrar el matrimonio es el notario del círculo del domicilio de cualquiera de los contrayentes, a prevención.

Sentencia C-725/15

CODIGO CIVIL-Testigos inhábiles

INHABILIDAD PARA SER TESTIGO DE MATRIMONIO ANTE JUEZ-Vulnera el derecho a la honra, igualdad y personalidad jurídica, de personas condenadas a pena privativa de la libertad superior a cuatro años/INHABILIDAD DE EXTRANJEROS NO DOMICILIADOS EN COLOMBIA PARA SER TESTIGOS-Resulta ajustado a la Constitución

En este caso la Sala debía resolver si los numerales 8 (parcial) y 9 del artículo 127 del Código Civil desconocían los derechos a la honra (C.P., art. 21) igualdad (C.P., arts. 13 y 100) y a la personalidad jurídica (C.P., art. 14) de las personas condenadas a más de cuatro años de prisión y de los extranjeros no domiciliados en Colombia, al considerarlos inhábiles para servir de testigos en los matrimonios civiles celebrados ante un juez de la República. La Corte consideró que el numeral 8 del artículo 127 del Código Civil es inexecutable, pues al establecer que los condenados a penas de prisión superiores a cuatro años no podrán ser testigos de matrimonio ante juez, se impone una sanción permanente a quienes se encuentren en esta situación, tachándolos de manera indefinida, contraviniendo la finalidad resocializadora de la pena, presumiendo su mala fe y su incapacidad de ofrecer credibilidad no obstante haber cumplido su condena y hallarse reintegrados a su entorno social. De esta manera, no encuentra la Sala que la medida examinada sea efectivamente conducente a la finalidad de la misma, orientada a garantizar la idoneidad de los testigos de matrimonio, porque sacrifica garantías constitucionales fundamentales de manera irrazonable. Por otro lado, se consideró conforme a la Constitución el numeral 9 del artículo 127 del Código Civil, teniendo en cuenta que razones de orden público justifican el trato diferenciado a los extranjeros y que, en todo caso, las razones que fundamentan la medida son razonables y no contravienen ningún derecho.

REGIMEN DE INHABILIDADES DE LOS TESTIGOS DE MATRIMONIO-Contenido/REGIMEN DE INHABILIDADES DE LOS TESTIGOS DE MATRIMONIO-Vigencia de normas acusadas

De otro lado, los testigos, son quienes, como su nombre lo indica, están presentes en la ceremonia misma y quienes suscriben el acta de matrimonio que describe el artículo 137 del Código. El acta registrada y **enviada al notario** para su protocolización, es el documento que prueba la existencia del vínculo conyugal y que modifica el estado civil de las personas.

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE
EXPERTOS**

1. NOMBRE DEL ABOGADO		Antony Esmir Franco Fernández Altamirano
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Constitucional
	GRADO ACADÉMICO	Maestro
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	5 años
	CARGO	Abogado Litigante - Particular
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
“REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ”		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Tatiana Anali Torres Díaz
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar la viabilidad del matrimonio civil en sede Notarial.
		<u>ESPECÍFICOS:</u> a. Describir el matrimonio con intervención notarial y las consecuencias sobre los derechos patrimoniales b.- Evaluar el matrimonio con intervención notarial y la

	<p>seguridad jurídica que brindaría en sede Notarial</p> <p>c.- Proponer una acción legislativa para la regular del matrimonio-civil en la ley N° 1049 -norma notarial.</p>
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>Considera que, El matrimonio civil se celebra de manera exclusiva ante el funcionario del Registro Civil de la Municipalidad correspondiente según la normatividad vigente, sin que haya la posibilidad que otra entidad o funcionario pueda realizarlo de manera alternativa.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p>
02	<p>¿Actualmente el funcionario municipal puede despejar sus dudas con respecto a la existencia y efectos a los regímenes patrimoniales que puede optarse en la vigencia del matrimonial civil?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p>

03	<p>Con relación a la afirmación anterior: Actualmente los funcionarios de Registros Civiles se encuentran capacitados para brindar este tipo de orientaciones jurídicas a los usuarios.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
4	<p>De solicitar información legal básica sobre efectos civiles y en especial patrimoniales del matrimonio civil ante el funcionario del Registro Civil Municipal, éste podrá hacerlo de manera satisfactoria.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
05	<p>¿Las municipalidades están promoviendo adecuadamente la seguridad jurídica respecto a la tramitación y celebración del Matrimonio Civil y sus efectos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()

06	<p>El Matrimonio civil en vía Notarial sería una alternativa favorable para la celebración del matrimonio civil.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
07	<p>En la actualidad, al no ser informado previamente a la celebración del matrimonio civil, sus efectos y los regímenes patrimoniales que podrían optar se están restringiendo el ejercicio de un derecho ciudadano.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
8	<p>¿El acta de matrimonio civil debe contener adicionalmente una declaración expresa del régimen patrimonial optado por los contrayentes?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
9	<p>Las municipalidades actualmente con sus requisitos establecidos y plazos de atención facilitan y promueven la celebración del matrimonio civil de los ciudadanos.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	A (X) D ()

	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
10	<p>Las Declaraciones de Unión de Hecho en la vía notarial son el resultado de la practicidad de realizarlo antes que los trámites exigidos para la celebración del matrimonio civil</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
11	<p>Actualmente los Registros Civiles de las Municipalidades del país, se encuentran debidamente intercomunicadas entre ellas mismas y con RENIEC.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
12	<p>Actualmente la información contenida en el DNI del ciudadano, como estado civil dirección domiciliaria y otros datos que brindan confiabilidad para la celebración un matrimonio y no incurrir en bigamia.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()

13	<p>Según Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quien está facultado a celebrar matrimonio civil es el alcalde, pero por sólo norma interna se delega esta función pese a que la norma precitada no señala esa posibilidad, pues “como no está prohibido, está permitido.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
14	<p>El Notario como profesional de Derecho sería una persona idónea para realizar la celebración del Matrimonio Civil.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
15	<p>De facultar al Notario para celebrar el Matrimonio Civil, se estaría contando con mayor seguridad jurídica y celeridad a este acto.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
16	<p>Considerando que la ley 29277 le ha conferido al notario facultades para llevar ante su despacho asuntos no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio, no habría mayor inconveniente en poder celebrarse el matrimonio ante notario.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	A (X) D ()

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
17	<p>El Matrimonio Civil en vía Notarial reduciría considerablemente los procedimientos de rectificación de Actas de Matrimonio por errores materiales y omisiones.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
18	<p>De existir norma que lo faculte, recomendaría la celebración del Matrimonio Civil vía Notarial.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
19	<p>El Notario, por su formación jurídica será una mejor alternativa en la celebración y proporción de información sobre los efectos legales de la celebración del matrimonio civil en el Perú</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	A (X) D ()
20	<p>En términos generales el notario estará más capacitado e implementado tecnológicamente, para poder conservar, remitir, brindar mejor información al usuario y a las entidades públicas</p>	A (X) D ()

<p>correspondientes que lo requieran (SUNARP, RENIEC, SUNAT, M.P, P.J, PNP).</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
--	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Investigación cuyo fin es de alcance educativo, productivo e innovativo.</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>Ninguna</p>	



ANTONY FERNANDEZ ALTAMIRANO
Juez Experto

**ENCUESTA APLICADA A LOS NOTARIOS Y ABOGADOS DE LA
CIUDAD DE CHICLAYO**

**REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN
NOTARIAL EN EL PERÚ.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

TD: Total Desacuerdo; **ED:** En Desacuerdo; **NO:** No Opina; **DA:** De Acuerdo; **TA:** Totalmente de acuerdo

ITEM	TD	ED	NO	DA	TA
1. El matrimonio civil se celebra de manera exclusiva ante el funcionario del Registro Civil de la Municipalidad correspondiente según la normatividad vigente, sin que haya la posibilidad que otra entidad o funcionario pueda realizarlo de manera alternativa.					
2. Actualmente el funcionario municipal puede despejar sus dudas con respecto a la existencia y efectos a los regímenes patrimoniales que puede optarse en la vigencia del matrimonial civil?					
3. Con relación a la afirmación anterior: actualmente los funcionarios de Registros Civiles se encuentran capacitados para brindar este tipo de orientaciones jurídicas a los usuarios					
4. De solicitar información legal básica sobre efectos civiles y en especial patrimoniales del matrimonio civil ante el funcionario del Registro Civil Municipal, éste podrá hacerlo de manera satisfactoria.					
5. Las municipalidades están promoviendo adecuadamente la seguridad jurídica respecto a la tramitación y celebración del Matrimonio Civil y sus efectos?					
6. El Matrimonio civil en vía Notarial sería una alternativa favorable para la celebración del matrimonio civil.					

7. En la actualidad, al no ser informado previamente a la celebración del matrimonio civil, sus efectos y los regímenes patrimoniales que podrían optar se están restringiendo el ejercicio de un derecho ciudadano.					
8. El acta de matrimonio civil debe contener adicionalmente una declaración expresa del régimen patrimonial optado por los contrayentes?					
9. Las municipalidades actualmente con sus requisitos establecidos y plazos de atención facilitan y promueven la celebración del matrimonio civil de los ciudadanos.					
10. Las Declaraciones de Unión de Hecho en la vía notarial son el resultado de la practicidad de realizarlo antes que los trámites exigidos para la celebración del matrimonio civil					
11. Actualmente los Registros Civiles de las Municipalidades del país, se encuentran debidamente intercomunicadas entre ellas mismas y con RENIEC.					
12. Actualmente la información contenida en el DNI del ciudadano, como estado civil dirección domiciliaria y otros datos brindan confiabilidad para la celebración un matrimonio y no incurrir en bigamia.					
13. Según Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quien está facultado a celebrar matrimonio civil es el alcalde, pero por sólo norma interna se delega esta función pese a que la norma precitada no señala esa posibilidad, pues “como no está prohibido, está permitido.”					
14. El Notario como profesional de Derecho sería una persona idónea para realizar la celebración del Matrimonio Civil					
15. De facultar al Notario para celebrar el Matrimonio Civil, se estaría contando con mayor seguridad jurídica y celeridad a este acto.					
16. Considerando que la ley 29277 le ha conferido al notario facultades para llevar ante su despacho asuntos no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio, no habría mayor inconveniente en poder celebrarse el matrimonio ante notario.					
17. El Matrimonio Civil en vía Notarial reduciría considerablemente los procedimientos de rectificación de Actas de Matrimonio por errores materiales y omisiones.					

18. De existir norma que lo faculte , recomendaría la celebración del Matrimonio Civil vía Notarial					
19. El Notario, por su formación jurídica será una mejor alternativa en la celebración y proporción de información sobre los efectos legales de la celebración del matrimonio civil en el Perú					
20. En términos generales el notario estará más capacitado e implementado tecnológicamente, para poder conservar, remitir, brindar mejor información al usuario y a las entidades públicas correspondientes que lo requieran (SUNARP, RENIEC,SUNAT, M.P, P.J, PNP).					

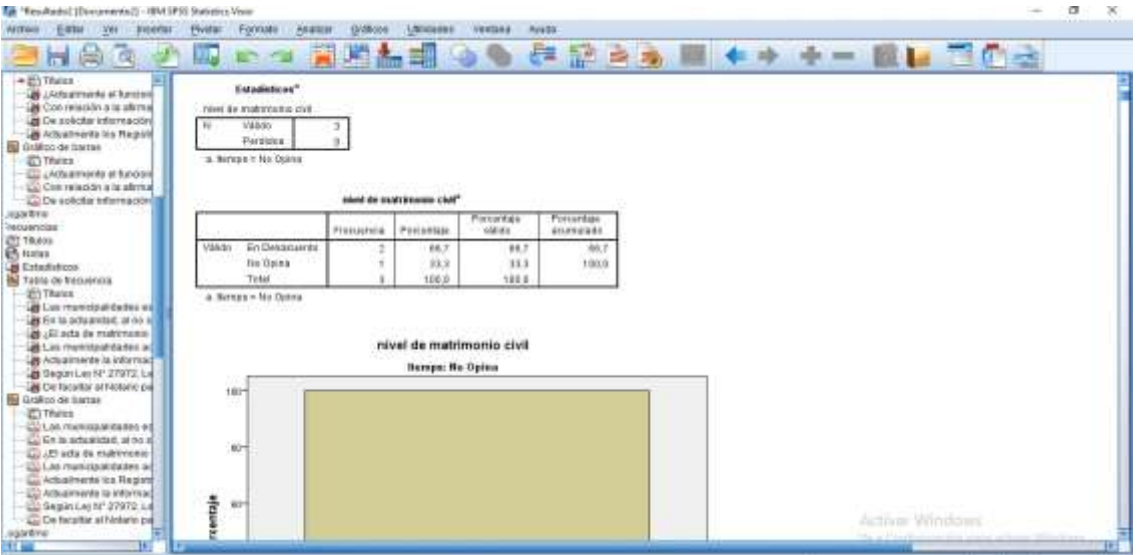
Este es el link que diseñe, lo cual fue remitido de manera virtual.



Cree un enlace en el Google DRIVE, para facilitar el llenado de mis encuestas, este es mi reporte de Excel, lo cual está vinculado o registrado con mi correo institucional para mayor seguridad y confiabilidad.

Respuestas - Encuestas - USS										
22/06/2020 17:20:14	Guzmán Cuñetas	Totalmente de Acuerdo	No Opina	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
22/06/2020 20:51:27	Yvan Perez	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	No Opina	Totalmente de i
23/06/2020 7:40:10	Hilber Herrera	Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo
23/06/2020 8:36:13	Wlner Fernández Esteb	De Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	Total Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	En Desacuerdo
23/06/2020 10:32:45	Yvan Perez	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	No Opina	Totalmente de i
23/06/2020 13:30:40	Raiger Enrique Reyes	De Acuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	En Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de i
23/06/2020 16:43:27	Ramón González Vilez	De Acuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo
23/06/2020 17:20:26	Aleina Enrique Vera me	En Desacuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de i	
23/06/2020 23:38:11	Carmen Arregrino Zorari	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo
23/06/2020 23:46:23	Eusebio Diaz Diaz	Totalmente de Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo
24/06/2020 11:20:38	Ramón González Vilez	De Acuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo
24/06/2020 19:59:33	Jessia Adelfa Barrial Fer	De Acuerdo	De Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	No Opina	No Opina
24/06/2020 20:15:23	Ricardo Wladir González	Total Desacuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo
24/06/2020 20:18:26	JOSÉ PAUL LÓPEZ ROA	Totalmente de Acuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total Desacuer	
25/06/2020 11:45:54	Yngiro Janet Galvez Gen	De Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	No Opina	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo
26/06/2020 9:52:35	Adrián Santa Cruz Vera	Totalmente de Acuerdo	No Opina	No Opina	No Opina	No Opina	Totalmente de acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo
26/06/2020 15:43:22	MIZAMA YANEX PAUL IL	Totalmente de Acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total Desacuer	
26/06/2020 15:47:14	Ficojol González roba	De Acuerdo	Total Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de i	
26/06/2020 22:30:36	Pasi Tarkasten G	En Desacuerdo	No Opina	No Opina	No Opina	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo
28/06/2020 14:59:52	Nahomi del Rocio Casas	Totalmente de Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de i	
28/06/2020 19:22:20	José Santolucan Caidar	Totalmente de Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de i	
30/06/2020 13:42:07	PEDRO REVEGGINO M	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo
30/07/2020 08:00:17	Imasuma Orlany Cárden	No Opina	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo
30/07/2020 18:50:53	MILTO GERMAN LOBAT	De Acuerdo	De Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo
30/07/2020 17:22:49	Catali Marín Saldaña Si	De Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	En Desacuerdo
12/07/2020 18:52:02	Sara Yariques	Totalmente de Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	Total Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente de i	
12/07/2020 21:01:40	Katty martha salazar	Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	Totalmente de acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo
17/07/2020 15:57:01	Jose Bladimir Perez Espi	Total Desacuerdo	Total Desacuerdo	No Opina	En Desacuerdo	No Opina	En Desacuerdo	No Opina	No Opina	No Opina
17/07/2020 18:15:18	Patricia Torres del Aguila	En Desacuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	En Desacuerdo	En Desacuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo	De Acuerdo

Se realizó las tablas y gráficos en el Programa SPSS en virtud a la información recabada.



Adjunto una de las Autorizaciones que solicite a los NOTARIOS.

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE ENCUESTA

Chiclayo, 30 de Junio del 2020

Estudiante: Torres Diaz Tatiana Anali

Dr. Pedro Abraham Valdivia Dextre

Representante Legal

AUTORIZA: permiso para recojo de información en funciones del tema de Tesis denominado: **REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.**

Por el presente, representante legal de la empresa: Notaria Pedro Abraham Valdivia Dextre, AUTORIZO a la alumna: Torres Diaz Tatiana Anali con DNI N° 72966620, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades, y autora del trabajo de Tesis denominado: **REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.** Al uso de dicha información que conforma el llenado de la encuesta, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada

Atentamente



PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE
CAL 26858

NOTARIO CNLAM 37

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE ENCUESTA

Chiclayo, 30 de Junio del 2020

Estudiante: Torres Diaz Tatiana Anali

Dr. Reveggino Mustaffa, Pedro Humberto

NOTARIO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO

AUTORIZA; permiso para recojo de información en funciones del tema de Tesis denominado: **REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.**

Por el presente, Pedro Humberto Reveggino Mustaffa, Notario de la Provincia de Chiclayo, AUTORIZO a la alumna; Torres Diaz Tatiana Anali con DNI N° 72966620, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades, y autora del trabajo de Tesis denominado: **REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.** Al uso de dicha información que conforma el llenado de la encuesta, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada

Atentamente



Pedro Reveggino Mustaffa
ABOGADO - NOTARIO DE CHICLAYO
PERÚ

Dr. Reveggino Mustaffa, Pedro Humberto

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE ENCUESTA

Chiclayo, 30 de Junio del 2020

Estudiante: Torres Diaz Tatiana Anali

Dr. Blanca Patricia Torres del Aguila

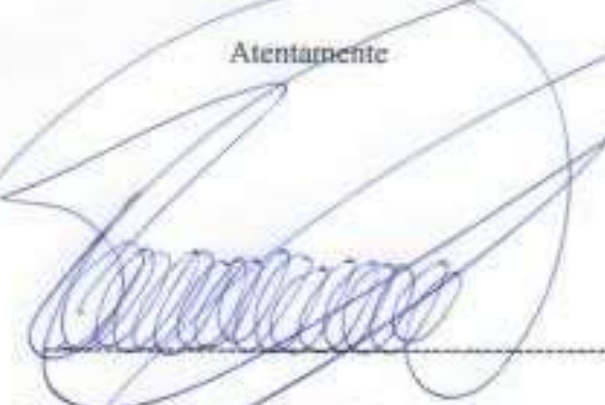
Representante Legal

AUTORIZA; permiso para recojo de información en funciones del tema de Tesis denominado: **REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.**

Por el presente, representante legal de la empresa: Notaria Blanca Patricia Torres del Aguila, AUTORIZO a la alumna: Torres Diaz Tatiana Anali con DNI N° 72966620, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades, y autora del trabajo de Tesis denominado: **REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.** Al uso de dicha información que conforma el llenado de la encuesta, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada

Atentamente



Dr. Blanca Patricia Torres del Aguila

Notario

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE ENCUESTA

Chiclayo, 22 de Junio del 2020

Estudiante: Torres Diaz Tatiana Anali

Dr. VERA MENDEZ, ANTONIO ENRIQUE

Representante Legal

AUTORIZA; permiso para recojo de información en funciones del tema de Tesis denominado: **REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.**

Por el presente, representante legal de la empresa: VERA MENDEZ, ANTONIO ENRIQUE, AUTORIZO a la alumna: Torres Diaz Tatiana Anali con DNI N° 72966620, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades, y autora del trabajo de Tesis denominado: **REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.** Al uso de dicha información que conforma el llenado de la encuesta, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada

Atentamente



Dr. VERA MENDEZ, ANTONIO ENRIQUE

Notario

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE ENCUESTA

Chiclayo, 30 de Junio del 2020

Estudiante: Torres Diaz Tatiana Anali

Dr. Eusebio Diaz Diaz

Representante Legal

AUTORIZA; permiso para recojo de información en funciones del tema de Tesis denominado: **REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.**

Por el presente, representante legal de la empresa: Notaria Eusebio Diaz Diaz, AUTORIZO a la alumna: Torres Diaz Tatiana Anali con DNI N° 72966620, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades, y autora del trabajo de Tesis denominado: **REGULACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL CON INTERVENCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.** Al uso de dicha información que conforma el llenado de la encuesta, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada

Atentamente

X 
Dr. Eusebio Diaz Diaz
Abogado-Notario de Chiclayo

Dr. Notario Eusebio Diaz Diaz